

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 24 de mayo de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta del siguiente escrito:

Primero: De D. Helio Cobaleda, concejal del Grupo Municipal Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 18543/2017, por el que solicita:

- *Expedientes de contratación y relación de facturas en el período 2003-2017 con las empresas Back RVS Producciones Culturales SL, Digital Plane S.L. y Croma 21 SL.*

Visto el mencionado escrito, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

Primero: En relación con el escrito 18543/2017, a solicitud del Grupo Municipal socialista, rectificar el período al que hace referencia de 2003-2017 a 2006-2017 y comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 29 de mayo de 2017, en el despacho del Director General del Área de Desarrollo Económico, D. Javier Hernández Bex, previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Área de Alcaldía, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de abril de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, los señores reunidos quedaron enterados.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA EL ANUNCIO RELATIVO A LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO, PERSONAL LABORAL FIJO, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Coordinación y del Concejal Delegado de RR.HH., Formación y Régimen Interior, con fecha 10 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 2 de noviembre de 2016 se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición y por promoción interna, de dos puestos de Oficial de Mantenimiento, adscritos a la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento

Segundo.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se expuso en el tablón de Edictos Municipal el anuncio relativo de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, que con arreglo a las bases de la convocatoria, superaron cada una de las dos partes de la prueba de la fase de oposición del citado proceso selectivo.

Tercero.- Con fecha de entrada de Registro General de 3 de marzo de 2017 y Nº.R.E.: 8430/2017 por el opositor D. (.../...) se ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador anteriormente indicado, por los motivos que constan en el mismo, en el que solicita que se anule la pregunta nº 2 del segundo ejercicio de la fase de oposición a la vista de determinado informe que adjunta, con nuevo cálculo de puntuaciones que conlleve su declaración como aspirante propuesto para ser contratado en la categoría convocada.

Cuarto.- Requerido informe al Tribunal de Selección del aludido proceso selectivo, dicho órgano colegiado ha informado, mediante acuerdo adoptado en su sesión 29 de marzo de 2017 sobre el aspecto relativo a la cuestión invocada por la recurrente, con el contenido que posteriormente se indicará, asimismo se ha remitido por el Tribunal el informe técnico en del TAE – Jefe de Departamento de Parques y Jardines de 23 de marzo de 2017, en relación al asunto de referencia.

Quinto.- Con registro de salida de 31 de marzo de 2017 y Nº.R.E.: 4592/2017 y 4593/2017 se ha dado traslado a D. (.../...) y a D. (.../...), como candidatos del citado proceso selectivo, de copia del recurso mencionado así como la documentación adjunta al mismo, a fin de que pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas y poniendo a su disposición de el expediente completo. Consecuencia del citado trámite D. (.../...) ha presentado escrito cuya reclamación que no se encuentra relacionada con el recurso objeto del presente expediente.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

En relación a la legitimación, se debe significar que el recurrente es interesado en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello.

Por otro lado, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de un mes legalmente establecido, tal y como previene el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por todo lo cual procedería su admisión a trámite.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, el interesado en su escrito manifiesta su disconformidad con la calificación obtenida en el segundo ejercicio, todo ello sin basarlo en ningún argumento jurídico suficiente que pueda ser considerado causa de nulidad, conforme a la normativa vigente, por lo que tal disconformidad va dirigida al contenido del supuesto práctico planteado, cuestión que es competencia del citado Tribunal de selección.

Tal como se indica en la parte expositiva, el Tribunal de selección ha informado lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

“ASUNTO: INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR ACERCA DE RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR ASPIRANTE CONTRA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO OPOSICIÓN DE REFERENCIA.

INFORME DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

1º.- ANTECEDENTES

El pasado día 3 de febrero de 2017 se publicó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la calificación final del proceso selectivo referenciado, así como la propuesta de contratación al Órgano competente de los aspirantes que habían superado el mismo.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se ha presentado por Registro General del Ayuntamiento (Nº.R.E.: (.../...)/2017) recurso de Alzada contra la resolución de la revisión del segundo ejercicio de la fase de oposición y contra la calificación definitiva del proceso selectivo arriba referenciado, por parte de D. (.../...).

Con fecha 7 de marzo la unidad de Recursos Humanos de este Ayuntamiento comunica al secretario del Tribunal de este concurso oposición, la interposición de este recurso para que el Tribunal informe al respecto.

El día 8 de marzo de 2017 pongo en conocimiento del Presidente del Tribunal la presentación de este recurso acompañado del informe técnico, el cual le remito escaneado para su estudio y observación, así como para que se lo traslade al resto de miembros del Tribunal que pertenecen a la Brigada de Parques y Jardines.

2º.- ALEGACIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO DE ALZADA.

De forma resumida, el recurrente afirma que existe error en la respuesta considerada como válida por el Tribunal Calificador en relación con una de las preguntas que formaban parte del segundo ejercicio de la fase de oposición, examen de carácter práctico, que versaba sobre la enfermedad y plaga que tenía un árbol sito en el parque Prados de Torrejón, apoyándose en un informe técnico que adjunta, elaborado por un Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº (.../...). En el que se cuestiona, las respuestas previstas por el Tribunal que eran respecto a la enfermedad, pudrición parda, y en relación con la plaga, *Sesia apiformis*, puesto que en el informe aportado y a juicio del profesional indicado, se señala “que no está atacado por esa plaga y no se puede asegurar que la podredumbre del árbol sea debida al hongo que produce la podredumbre parda o cúbica.”

En su virtud entiende que las puntuaciones otorgadas a los otros dos candidatos están otorgadas habiéndose considerado respuestas erróneas, en tanto que a él se le puntuó con 0 puntos, cuando sus respuestas fueron correctas.

Todo ello le lleva a solicitar que se declare la nulidad de la segunda pregunta del segundo ejercicio de la fase de oposición, se recalculen la puntuación obtenida por los aspirantes y en consecuencia, se declare que ha superado el proceso selectivo de referencia.

3º.- ACTA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE 23 DE MARZO DE 2017.

Con fecha 23 de marzo se reúne el Tribunal de Selección a los efectos de tratar el informe en relación con la cuestión planteada en el recurso de alzada. El acta de esta sesión es la siguiente:

Previa convocatoria del Sr. Presidente, siendo las catorce horas y diez minutos del día 23 de marzo de dos mil diecisiete, en la Sala de reuniones nº32 situada en la segunda planta de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento, se reúnen los vocales siguientes:

- D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.
- D. (.../...), empleado público de este ayuntamiento.
- D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.

Actuando como Secretario - D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.

El secretario pregunta al resto de miembros del Tribunal si conocen el recurso presentado, a lo que responden afirmativamente. Tras exponer brevemente los términos del recurso por parte del secretario, el Sr. Presidente aporta un informe sobre el recurso presentado por el aspirante, en el que manifiesta su opinión al respecto, explicando en profundidad su parecer en cuanto al planteamiento de la pregunta cuestionada, así como respecto a las respuestas que se consideraban como válidas en la plantilla aprobada momentos antes de la celebración del ejercicio. Dicho informe técnico, se adjunta al acta de esta sesión.

Tras un largo debate entre los miembros del Tribunal, los vocales D. (.../...) y D. (.../...) apoyan las tesis expresadas por D. (.../...), en tanto que el vocal D. (.../...) y el Sr. secretario, que no tiene competencias en cuanto a la calificación de los ejercicios, manifestaban ciertas dudas respecto al planteamiento general expuesto por el Sr. Presidente.

En esencia, puesto que en el informe lo explica con detalle, D. (.../...) sostiene que el objeto de la pregunta no era que se valorase el estado fitosanitario del ejemplar determinando, sino que en función del puesto de trabajo objeto

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

de la convocatoria y en base a su capacidad de observación a simple vista y al conocimiento de la sintomatología que presenta dicho ejemplar, emitir un posible diagnóstico. Esta justificación se afianza

1.- Con la necesidad de realizar entre otras posibles, las operaciones descritas en el informe adjuntado por el recusante, necesarias para definir de forma precisa y por un profesional de ramo la posible existencia de la plaga indicada en la pregunta del ejercicio número dos.

2.- Una vez establecida la premisa señalada en el párrafo anterior, ninguno de los aspirantes realizó ninguna acción, ni análisis técnico que pudiera definir de forma precisa y concreta la existencia de las patologías, aunque no obstante, dos de los aspirantes, indicaron de forma diagnóstica la posible existencia de dichas patologías, se entiende únicamente por la observación y sintomatología que presentaba el ejemplar arbóreo.

En este sentido, D. (.../...) pensaba que lo que se había valorado era la existencia de esa enfermedad o plaga, y el Sr. secretario entendía que la plantilla con preguntas y respuestas aprobada antes del inicio del ejercicio, no era del todo coherente con las pretensiones valorativas que ha transmitido en esta sesión.

Se invita por parte del Tribunal a D. (.../...), jefe de servicio de la Unidad de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, departamento que tramita el procedimiento del recurso de alzada, quien acude para conocer las distintas explicaciones de los miembros del Tribunal, de cara a una mejor resolución final del mismo.

La sesión del Tribunal finaliza a las 15:30 horas sin que se haya votado o aprobado acuerdo alguno respecto al recurso presentado, posponiéndose los acuerdos a una próxima reunión.

4º.- ACTA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE 29 DE MARZO DE 2017.

Previo convocatoria del Sr. Presidente del Tribunal, como continuación de la sesión del pasado día 23 de marzo de 2017, se reúnen nuevamente, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día 29 de marzo de dos mil diecisiete, en la Sala de reuniones nº32 situada en la segunda planta de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento, los vocales siguientes:

- D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.
- D. (.../...), empleado público de este ayuntamiento.
- D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.

Actuando como Secretario - D. (.../...), empleado público de este Ayuntamiento.

Se inicia la reunión informándose por parte del Sr. secretario que la unidad de recursos humanos va a dar traslado del recurso a los otros dos aspirantes para que, en su caso, puedan manifestar lo que estimen conveniente para defender sus derechos.

A continuación, les explica que, aunque el otro día se debatieron las distintas opiniones, no se había emitido una respuesta o acuerdo al respecto del recurso, que es lo que nos había solicitado la unidad de Recursos Humanos.

Para lo cual, del escrito presentado lee de forma literal la solicitud del recurrente para que la respuesta esté en consonancia con su petición. No obstante, antes de procederse a emitir el acuerdo, el Sr. secretario informa a los miembros del Tribunal, lo siguiente:

1º.- Quién suscribe no forma parte de la Comisión de evaluación, es decir, no tengo voto o competencias para calificar, aunque sí voz para emitir opiniones al respecto y, sobre todo, la facultad de interpretación de las bases de convocatoria, ley del proceso selectivo, para su correcto cumplimiento, así como de todos los documentos que forman parte del expediente para defender la igualdad de derechos de todos los aspirantes.

2º.- Examinado el recurso de alzada, no presenta relación con la aplicación de las bases de la convocatoria, ni tan siquiera con lo establecido respecto al desarrollo del segundo ejercicio de la fase de oposición. El único documento que forma parte del expediente y por tanto con relación directa en la resolución del recurso, es la plantilla con las preguntas y respuestas correctas del ejercicio aprobado por la comisión de valoración momentos antes de la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición.

3º.- Por lo tanto, a la vista del recurso, y de la plantilla de respuestas, quien suscribe, como secretario del Tribunal, advierte al resto de miembros del tribunal antes de que emitan la resolución correspondiente, de lo siguiente:

-Sería conveniente que se aclarase la calificación de los aspirantes respecto de la pregunta relacionada con las enfermedades y plagas de especies arbóreas.

-Por otra parte, si los miembros del Tribunal consideran que lo que se les estaba preguntando a los aspirantes es sobre la existencia en el género vegetal objeto de examen de una enfermedad y una plaga concretas en el momento del ejercicio práctico, se hace constar que el informe técnico aportado por el recurrente (no en el momento del ejercicio práctico, sino posteriormente al mismo y trascurrido un cierto periodo de tiempo) puede poner en duda la respuesta que consta en la plantilla con las soluciones. En consecuencia con ello, y aún en el caso en que por parte del Tribunal se defiende la certeza de las respuestas que integran dicha plantilla, en el

momento de realizar el ejercicio práctico, puede existir, la posibilidad de que la respuesta no sea clara. En estos casos, muchos Tribunales, en virtud de su llamada discrecionalidad técnica, ha dejado sin efecto este tipo de preguntas, acuerdo que ha sido habitualmente avalado por los Tribunales de Justicia. Todo ello como apoyo a la decisión que se tome.

- Si como se informó por parte del Sr. Presidente del Tribunal, la pregunta se refería a la diagnosis y reconocimiento de las posibles patologías existentes, en base a la sintomatología existente, y no a que tuviera la constancia de la presencia física de la plaga, ya que para ello es necesario, como se ha acreditado en el Informe aportado por el recurrente, de técnico externo, la realización de otras actuaciones que ninguno de los aspirantes llevó a cabo en el desarrollo de la prueba y por lo tanto, ninguno podía tener la certeza de la presencia de las patologías indicadas, pero sí emitir una diagnosis en base a la de la sintomatología existente en el momento del ejercicio, cuestión que realizaron dos de los aspirantes, la formulación de la pregunta en relación con las respuestas que posteriormente se acogen como válidas conforme a la plantilla de respuestas, pudiera dar lugar a cierta ambigüedad o confusión en algunos de los aspirantes, que debiera de clarificarse por parte de la comisión de calificación, para que la unidad de recursos humanos tenga la información suficiente para su decisión final.

- Existe reiterada Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras en sentencia de 14 de julio de 2000, en el sentido de que los criterios de los Tribunales Calificadores y Comisiones de Valoración en los concursos públicos no puede ser sustituidos por los de los órganos judiciales, ni mucho menos por las subjetivas apreciaciones de los interesados por muy fundadas y razonables que éstas sean. De forma que, como ha señalado la Jurisprudencia, siempre que la interpretación de las bases de la convocatoria, realizada por quienes han de resolver el concurso, se encuentre dentro de las posibles interpretaciones de las mismas, esto es, no suponga una vulneración o desviación de lo en ellas dispuesto, habrá de estarse a tal interpretación aunque fueren posibles otras alternativas.

*Sin embargo, a pesar del margen de apreciación por parte del Tribunal a nivel técnico, es necesario aclarar y, **sobre todo motivar, todas las decisiones**, porque no sólo deben ser acordes con las base del proceso selectivo, sino también no ser contrarias al principio de igualdad, crear indefensión o ser incorrectas en cuanto a la aplicación de los fundamentos establecidos para la evaluación.*

Finalizada la intervención del Sr. secretario, se procede a emitir un acuerdo en relación con el recurso de Alzada, reiterándose por parte del Sr. Presidente los argumentos ya expresados en la reunión del día 23 de marzo, a la cual se adhieren todos los vocales presentes.

En este sentido, al considerarse una cuestión de tipo técnico que afecta a la calificación de una de las preguntas formuladas en el segundo ejercicio de la fase de oposición, los miembros del Tribunal con competencias valorativas, es decir, la Comisión de Calificación integrada por el Sr. Presidente y los vocales, acuerdan por unanimidad, proponer al Órgano tramitador:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de nulidad de la segunda pregunta del ejercicio de la fase de oposición puesto que el objeto de la pregunta no era que se detectase si el ejemplar arbóreo presentaba el ataque de una determinada enfermedad o plaga, sino que se trataba de valorar su capacidad de observación y en base a esta y al conocimiento de la sintomatología patológica, emitir un posible diagnóstico, considerándose como solución válida, de acuerdo con lo expresado anteriormente, la pudrición parda y la Sesia apiformis, respectivamente.

SEGUNDO.- Ratificar las puntuaciones otorgadas por los aspirantes respecto a esta pregunta del segundo ejercicio de la fase de oposición, objeto del recurso.

TERCERO.- Al no proceder la anulación de la pregunta controvertida y ratificarnos en las puntuaciones, desestimar, igualmente, la solicitud de recalcular las puntuaciones de los tres opositores en relación con esa pregunta, así como, la pretensión del recurrente de que se le declare como que ha superado el proceso selectivo con propuesta de contratación al Órgano competente de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerdan elevar el presente informe a la unidad de Recursos Humanos, poniéndose a su disposición para cuantas aclaraciones fueran necesarias.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión del Tribunal, siendo las 15:00 horas del día 29 de marzo, levantándose la presente acta, de que como Secretario doy fe”.

Además el Sr. Presidente del citado Tribunal de Selección aporta, tal y como consta en el Acta de la sesión de 23 de marzo, un informe técnico en del TAE – Jefe de Departamento de Parques y Jardines de 23 de marzo de 2017 en el siguiente sentido:

“ASUNTO: INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA AL RECURSO DE ALZADA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y CONTRA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO, PRESENTADO POR D. (.../...).

Con fecha 17/03/2017 se recibió por email un correo electrónico de D. (.../...) Secretario del Proceso selectivo de dos plazas de oficiales de P Jardineros, con destino a la Brigada de Parques y

Jardines Municipal, en el que se adjuntaba escaneado un informe técnico privado, firmado por un Ingeniero Técnico Agrícola "sobre ejemplar de Populus alba y posibles plagas en el Parque Prados de Torrejón (Pozuelo de Alarcón)" junto al Recurso de Alzada por D. (.../...), aspirante en dicha convocatoria referente al Examen práctico-Oficial 1ª Jardinería

Pregunta nº 2.- Reconocimiento de enfermedades y plaga en especies arbóreas. (Nomenclatura común y científica). Hasta un máximo de 10 puntos.

Nombre común.- 1 punto (Putridión parda o cubica), (Sesia).

Nombre del género científico.- 3 puntos (Serpula lacrymans), (Sexia apiformis).

El abajo firmante Ingeniero Técnico Forestal, T.A.E. – Jefe de Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y Presidente del Tribunal del Proceso selectivo consistente en concurso-oposición, para proveer dos plazas de oficial de mantenimiento, personal laboral fijo, adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, informa:

1.- El objeto de la pregunta nº 2 del examen práctico, de Oficial 1ª Jardinería y como puede desprenderse al comprobarse su enunciado indicado anteriormente, no se refiere en ningún momento a que el aspirante valore el estado fitosanitario y/o biomecánico del ejemplar, confirmando el ataque de la posible plaga (para lo cual se requiere otro tipo de formación y conocimiento más exhaustivo, así como de disponer de un mayor tiempo, para su posible determinación, razón que se justifica con la solicitud realizada de un informe técnico a un profesional acreditado, que se adjunta al recurso), sino a constatar y valorar la capacidad de observación y conocimiento de la sintomatología y posible "diagnóstico" del aspirante (capacidades de que debe disponer un futuro Oficial de 1ª Jardinería).

En el caso concreto de recusante, preguntado si observa algún indicio de plaga, este responde que "no". Esta respuesta, sentencia de forma taxativa cualquier valoración en dicha pregunta, ya que el ejemplar arbóreo presenta síntomas más que probables de una posible presencia de plaga, desde un punto de vista únicamente de observación y posible diagnóstico, sin necesidad de tener que llevar a cabo ningún otro tipo de pruebas patológicas, objeto de la pregunta realizada y de las capacidades exigibles a un peón de jardinería para cubrir el puesto en cuestión de oficial 1ª jardinería.

No obstante, la identificación de la sintomatología que presenta el ejemplar se ha circunscrito por parte del recurrente y según el informe técnico adjuntado, únicamente a la presencia de un orificio, altura del ataque (base del tronco), especie arbórea, edad del ejemplar y la presencia de otros ejemplares arbóreos del mismo género y especie en la que se ha apreciado la presencia de Sesia apiformis en dichos árboles, cuestión que hace que hace prever que la plaga definida, sea la más probable, no teniéndose en cuenta el estudio de otras posibles sintomatologías, en el resto del ejemplar estudiado, que hubieran podido acreditar la diagnosis de otras plagas.

Esta apreciación se confirma y se reconoce en el Informe técnico presentado por el recurrente en el que se realiza de forma técnica y precisa un estudio, por un profesional del ramo, sobre la posible presencia de este tipo de plaga concretamente y que según la sintomatología presente y la fecha y momento en que se realizó el examen práctico, así como, la posterior visita de comprobación, no es la época de actuación de la plaga estudiada (periodo biológico de la crisálida y el adulto desde mediados de marzo a mediados de julio) y a falta poder realizar otras operaciones de diagnóstico más concretas y concluyentes, podría existir o haber existido en dicho ejemplar la mencionada plaga arbórea u otra de similares características sintomatológicas, que se puede acreditar con gran seguridad como se ha descrito anteriormente, por la presencia de dicha plaga en el resto de ejemplares arbóreos del mismo género presentes en dicha zona verde, lo que permite ratificar aún más si cabe el posible diagnóstico de la misma.

Por todo ello, los datos del estudio patológico realizado sobre el ejemplar arbóreo en cuestión, aportado pueden ser útiles a considerar en la valoración del estado fitosanitario y/o biomecánico del ejemplar, pero se entiende que no son concluyentes ni procedentes "al objeto" de la pregunta nº 2 del examen práctico de Oficial 1ª Jardinería realizado en el proceso selectivo en cuestión.

2.- En el caso concreto de recusante, preguntado si observa algún indicio de enfermedad, este responde que "putridión". Esta respuesta, no se considera en ningún caso incorrecta, pero si incompleta, ya que en las respuestas entregadas al tribunal se indicaba dicha enfermedad, pero con indicación de la tipología de la misma. Por esta razón, dicha pregunta no puede obtener la máxima puntuación.

En este caso la identificación de la sintomatología que presenta el ejemplar arbóreo objeto del presente recurso es simplemente patente, debido a la oscuridad que hay en la base del tronco, siendo ya escasa madera atacada que queda, ligera, de coloración oscura con presencia de roturas en planos perpendiculares. Obviamente este daño es debido a una putridión que ha afectado a toda la zona del duramen eliminando la celulosa y otros componentes de la pared celular. Por todo ello, la enfermedad más frecuente, es una putridión parda o cubica.

Quedando descartado otro tipo de enfermedad que produzca ese tipo de daños con esa edad y sintomatología.”

Tercero.- Una vez analizados los informes aportados por el Tribunal, debe tenerse en cuenta que tanto la doctrina como la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1996, 14 de julio de 2000 y 18 de enero de 2008) ponen de manifiesto que la discrecionalidad técnica reduce las posibilidades de control de la actividad evaluadora de los órganos de la Administración prácticamente a dos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados -cuando estos existan-, y el del error ostensible o manifiesto, y, consiguientemente, deja fuera de ese limitado control aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, moviéndose dentro del aceptado espacio de libre apreciación, y no estén sustentadas con un posible error manifiesto (STS 14-7-2000 y 10-10-2000, entre otras).

Respecto a las competencias de los órganos de selección, reconocidas por la jurisprudencia, el Tribunal calificador tiene la competencia «para determinar el contenido de los ejercicios de que conste un proceso selectivo» (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de noviembre de 2004 (LA LEY 237391/2004), rec. 1484/2004), o para determinar el caso práctico y criterios de corrección, siempre que sean «iguales para todos los participantes» (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2006, rec. 615/2006; y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 30 de mayo de 2000 (LA LEY 111363/2000), rec. 1235/1996).

Habiéndose emitido el correspondiente informe por parte del Tribunal Calificador en el sentido ya indicado, y teniendo en cuenta la discrecionalidad técnica que dicho órgano posee a la hora de fijar los ejercicios del mismo de acuerdo con las bases de la convocatoria, tal y como ha reiterado abundante jurisprudencia, - entre muchas otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1991, 20 de octubre de 1992, 29 julio 1994, 15 diciembre 1995, 28 mayo 1996 y 13 octubre 2004-, procedería la desestimación del recurso interpuesto.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 114.1 de la LRJPAC y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró al actual presidente titular del Tribunal fue el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

“Primero.- Admitir a trámite del recurso de alzada interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 3 de marzo de 2017, nº R.E.8430/2017 por D. (.../...), por haberlo sido en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el anuncio relativo a la calificación final del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Oficial de Mantenimiento, personal laboral fijo, adscrito a la Concejalía de Medio Ambiente mediante Concurso-Oposición, turno de promoción interna, por los motivos anteriormente referidos.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS E INFORMACIÓN EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, EXPTE.2017/PA/000036

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen, con fecha 11 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto de licitación (importe máximo anual) asciende a la cantidad de 607.438,02 € I.V.A. excluido, (735.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado del contrato es de 1.822.314,06 €.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000036, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de prescripciones técnicas.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, con observaciones.*

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 245.000,00 €, con cargo a la aplicación nº 31.9203.22701 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

TERCERO.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

CUARTO.- Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, con observaciones, que se han tenido en cuenta en la redacción definitiva del pliego que se incorpora al expediente.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 245.000,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 31.9203.22701 del presupuesto del Ayuntamiento, (nº de operación 220170003245), importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS E INFORMACION EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000035, cuyo presupuesto de licitación (importe máximo anual) asciende a la cantidad de 607.438,02 € I.V.A. excluido, (735.000,00 € I.V.A. incluido), presupuesto de licitación asciende a la cantidad de y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE CÉSPED, AMPLIACIÓN DE CUBIERTA Y DE ESPACIOS DE GRADERIO DE CAMPO DE FÚTBOL CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, EXPTE.2016/PA/000049

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, y del Concejala Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 16 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000049 acordó:

“1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE RENOVACION DE CESPED, AMPLIACION DE CUBIERTA Y DE ESPACIOS DE GRADERIO DE CAMPO DE FUTBOL CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS., por un importe de 542.109,50 Euros, con cargo a la aplicación 24.3421.62700, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2016/PA/000049, de las citadas obras, cuyo valor estimado es de 448.024,38 €, I.V.A. excluido, y su plazo de ejecución es de 3 meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº185 de 2 de agosto de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 INPORMAN BUILDING, S.A.U.
- 2 OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.)
- 3 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.
- 4 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- 5 U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.
- 6 CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (CALME)
- 7 UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L
- 8 MAGEIN 2012, S.L.
- 9 GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.
- 10 INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC)
- 11 CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA
- 12 HARADO CONSTRUCCIONES, S.L.
- 13 ARPAPE, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 7 de septiembre de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 7 de septiembre de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

- 1 INPORMAN BUILDING, S.A.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe 358.195,00 euros (IVA EXCLUIDO)

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

2 OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 376.957,71 euros (IVA EXCLUIDO)

3 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 359.449,95 euros (IVA EXCLUIDO)

4 VIALES Y OBRAS PUBLICAS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 343.801,65 euros (IVA EXCLUIDO)

5 U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 328.986,83 euros (IVA EXCLUIDO)

6 CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (CALME), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 384.673,73 euros (IVA EXCLUIDO)

7 UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 303.600,00 euros (IVA EXCLUIDO)

8 MAGEIN 2012, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 340.000,00 euros (IVA EXCLUIDO)

9 GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 395.900,00 euros (IVA EXCLUIDO)

10 INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 334.539,80 euros (IVA EXCLUIDO)

11 CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 353.301,60 euros (IVA EXCLUIDO)

12 HARADO CONSTRUCCIONES, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 289.147,71 euros (IVA EXCLUIDO)

13 ARPAPE, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Importe 350.220,66 euros (IVA EXCLUIDO).

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº Plica	Licitador	Oferta
1	HARADO CONSTRUCCIONES, S.L.	289.147,71
2	UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L	303.600,00
3	U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	328.986,83
4	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC)	334.539,80

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

5	MAGEIN 2012, S.L.	340.000,00
6	VIALES Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	343.801,65
7	ARPAPE, S.L.	350.220,66
8	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA	353.301,60
9	INPORMAN BUILDING, S.A.U.	358.195,00
10	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	359.449,96
11	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.)	376.967,71
12	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (CALME)	384.673,73
13	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	395.900,00

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa HARADO CONSTRUCCIONES, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L., podían ser consideradas anormales o desproporcionadas conforme a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándoles trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 20 de septiembre de 2016, HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada. La UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L., no presentó justificación alguna.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 20 de septiembre de 2016, el Director Técnico de la Concejalía de Deportes emitió el siguiente:

“- Como justificación, la empresa sólo expone su experiencia en obras similares, sin ningún tipo de explicación acerca de unos precios anormalmente bajos ni ningún tipo de desglose en precios descompuestos.

Esta información aportada se considera absolutamente insuficiente como justificación de unos precios anormalmente bajos, y más teniendo en cuenta que la obra consiste principalmente en el suministro e instalación de césped artificial y de dos módulos de la cubierta del graderío.

Por todo ello, se considera que la empresa no justifica su baja temeraria, por lo que se propone se adjudique la obra a la siguiente oferta más económica que no se encuentre incurso en baja anormal o temeraria.”

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 28 de septiembre de 2016, acordó:

“1º.- Considerar que las ofertas de las empresas HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y la UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L., no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de puntuación total:

Nº Plica	Licitador	Oferta
1	U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	328.986,83
2	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC)	334.539,80
3	MAGEIN 2012, S.L.	340.000,00

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

4	VIALES Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	343.801,65
5	ARPAPE, S.L.	350.220,66
6	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA	353.301,60
7	INPORMAN BUILDING, S.A.U.	358.195,00
8	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	359.449,96
9	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.)	376.967,71
10	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (CALME)	384.673,73
11	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	395.900,00

3º- Proponer la adjudicación del contrato de OBRAS DE RENOVACION DE CÉSPED, AMPLIACION DE CUBIERTA Y DE ESPACIOS DE GRADERIO DE CAMPO DE

FUTBOL CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/049, a la U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”.

Noveno.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 16.449,34 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que los miembros que constituyen la UTE no tienen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Décimo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 398.074,06 euros, con cargo a la aplicación nº 24.3421.62700, nº de operación 220170003275, del presupuesto del Ayuntamiento de 2017.

Decimoprimer.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 30 de junio de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Interventor General emitió, con fecha 8 de julio de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente. Asimismo, con fecha 7 de abril de 2017 ha emitido informe favorable previo a la adjudicación desde el punto de vista del crédito.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L., se consideran ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a las empresas incursas en el citado supuesto. Finalizado el plazo otorgado HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. presentó escrito justificando su oferta. La UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L. no presentó justificación alguna.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe del Director Técnico de la Concejalía de Deportes ha rechazado las ofertas presentadas por HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L. al considerar que no podían ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados y ha propuesto la adjudicación del contrato a la U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes, Festejos y Cascos Urbanos y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Considerar que las ofertas de HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L. no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación presentada por HARADO CONSTRUCCIONES, S.L. y el informe técnico emitido y al no haber presentado la UTE URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.L. Y EXTRANFER 97 S.L. justificación alguna.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº Plica	Licitador	Oferta
1	U.T.E. JOSEFA ANTÓN LAMBERTO - NATURF DEVELOP, S.L. – ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	328.986,83
2	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC)	334.539,80
3	MAGEIN 2012, S.L.	340.000,00
4	VIALES Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	343.801,65
5	ARPAPE, S.L.	350.220,66
6	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA	353.301,60
7	INPORMAN BUILDING, S.A.U.	358.195,00
8	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	359.449,96
9	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (O.P.S.A.)	376.967,71
10	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (CALME)	384.673,73
11	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	395.900,00

3º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE RENOVACION DE CÉSPED, AMPLIACION DE CUBIERTA Y DE ESPACIOS DE GRADERIO DE CAMPO DE FUTBOL CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA VALLE DE LAS CAÑAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000049, a ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A. ,NATURF DEVELOP, S.L.U. y Dª JOSEFA ANTÓN LAMBERTO, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, con C.I.F. U-30907596, en el precio de 328.986,83 euros (398.074,06 euros, IVA incluido).

4º. Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 398.074,06 euros, con cargo a la aplicación nº 24.3421.62700, nº de operación 220170003275, del presupuesto de gastos de 2017.

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

*El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde del Área de Coordinación, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de abril de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.***

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRENTA, ENSOBRADO Y ENTREGA EN CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, EXPTE. 2017/PA/000001

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 16 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000001 acordó:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 18.694,50 Euros, con cargo a la aplicación nº 03.9321.22706 del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en los presupuestos de los próximos ejercicios las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE IMPRENTA, ENSOBRADO Y ENTREGA EN CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA, Expte. 2017/PA/000001, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 20.600,00 € I.V.A. excluido (24.926,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 48 de 25 de febrero de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 GRAMA FORMULARIOS, S.A.
- 2 CIBELES MAILING, S.A.
- 3 REPAPUBLI, S.L.
- 4 MAILTECK, S.A.
- 5 SERVIFORM, S.A.
- 6 CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.
- 7 ECOLOGICAL MAILING, S.L.
- 8 DATASUR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.
- 9 SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de marzo de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirles a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 22 de marzo de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. GRAMA FORMULARIOS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	14.406,06 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

2. CIBELES MAILING, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	18.561,11 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

3. REPAPUBLI, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	12.232,20 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

4. MAILTECK, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	18.812,77 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

5. SERVINFORM, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	14.477,51 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

6. CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	12.300,00 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

7. ECOLOGICAL MAILING, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	17.426,29 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

En número figura 17.426,19 €, debiendo prevalecer el importe consignado en letra.

8. DATASUR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	15.938,77 € IVA excluido
--------------------------------------	--------------------------

9. SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

IMPORTE TOTAL APARTADOS I, II y III:	8.839,92 € IVA excluido
--------------------------------------	-------------------------

En número figura 8.839,20 €, debiendo prevalecer el importe consignado en letra.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

"Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA
1	SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L.	8.839,92 €
2	REPAPUBLI, S.L.	12.232,20 €
3	CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.	12.300,00 €
4	GRAMA FORMULARIOS, S.A.	14.406,06 €
5	SERVIFORM, S.A.	14.477,51 €
6	DATASUR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.	15.938,77 €
7	ECOLOGICAL MAILING, S.L.	17.426,29 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

8	CIBELES MAILING, S.A.	18.561,11 €
9	MAILTECK, S.A.	18.812,77 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 28 de marzo de 2017, SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 3 de abril de 2017, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria emitió el siguiente:

“...

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA.

La justificación aportada por el licitador hemos de considerar que es insuficiente, por los siguientes motivos:

1º.- En primer lugar señalar que no aparece justificado el importe consignado de 0 euros en el apartado "PRECIO FIJO POR EDICIÓN/ENVÍO". Este importe pretende compensar el coste que conlleva la adaptación de la maquinaria del contratista en cada envío a los modelos propios del Ayuntamiento, que puede diferir respecto del de otros clientes, e incluso dentro de los envíos realizados por el propio Ayuntamiento que corresponden a diferentes modelos. Además, debe tenerse en cuenta que los 235 envíos estimados no incluyen siempre el mismo número de impresiones. Así, existen envíos de 10.000 unidades de impresión y otros de 2. El precio de este apartado supone el 45% del importe total del presupuesto del contrato.

2º.- La oferta presentada en relación con la fabricación de los modelos 4 y 5 no parecen justificadas con el presupuesto presentado por PAZ-DISMAC S.L. De este presupuesto resulta un coste de 19,5 € millar de hojas DIN A-4, superior al precio ofertado de 13,5 € millar para el modelo 4 y 11,25 € millar para el modelo 5. Además, a aquél precio habría que añadir el coste resultante de los trepados que llevan estos modelos. Por lo que no queda justificada la oferta.

3º.- Debe destacarse el presupuesto de mantenimiento que presenta de la empresa RMO S.L., que se refiere a una sola máquina. Aunque este apartado no tenga incidencia en la justificación de la oferta económica, sí debe tenerse en consideración en el análisis de la solvencia técnica de la empresa.

4º.- También debe ponerse de relieve el hecho de que el domicilio social de esta empresa es en A Coruña, donde parece ejercer su actividad, y donde están sus principales proveedores, lo que supondrá un coste de transporte de los trabajos impresos a una oficina de Correos de Madrid, donde deben depositarse, siendo ésta una de las condiciones del Pliego de prescripciones técnicas (apartado 4). No queda justificado cómo realizará este transporte, su coste ni su depósito en el plazo establecido en el PPT (5 días naturales desde que se faciliten las bases de datos).

4.- CONCLUSIÓN.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente se considera que la justificación presentada por SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L. no es suficiente para demostrar que su oferta no deba ser considerada como temeraria o anormalmente baja.
..."*

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 5 de abril de 2017, acordó:

1º.- Considerar que la oferta de la empresa SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego:

		OFERTA ECONÓMICA
1	REPAPUBLI, S.L.	12.232,20 €
2	CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.	12.300,00 €
3	GRAMA FORMULARIOS, S.A.	14.406,06 €
4	SERVINFORM, S.A.	14.477,51 €
5	DATASUR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.	15.938,77 €
6	ECOLOGICAL MAILING, S.L.	17.426,29 €
7	CIBELES MAILING, S.A.	18.561,11 €
8	MAILTECK, S.A.	18.812,77 €

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa REPAPUBLI, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Noveno.- REPAPUBLI, S.L. fue requerida como propuesta adjudicataria para presentar la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Finalizado el plazo otorgado no aportó documentación alguna, dando por retirada su oferta.

Décimo.- Una vez excluida la primera de las ofertas económicamente más ventajosa, procedía requerir a la mercantil CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L., segunda oferta económicamente más ventajosa, para presentar la documentación referida en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L. ha constituido una garantía definitiva por importe de 2.060,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Decimosegundo.- La T.A.G. de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 24 de enero de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 7 de febrero de 2017, informe favorable de fiscalización previo a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

PRIMERO.- La oferta presentada por SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe del Titular del Órgano de Gestión Tributaria rechazó la oferta presentada por la mercantil SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., al considerar que no podía ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados y propuso la adjudicación del contrato a la mercantil REPAPUBLI, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- Requerida la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, a la mercantil REPAPUBLI S.L., ésta no presentó la documentación solicitada en el plazo establecido, por lo que debe entenderse que ha retirada su oferta conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP, que es del siguiente tenor:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Requerida la segunda oferta económicamente más ventajosa; CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L., ésta aportó la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que procede la adjudicación a su favor.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar que la oferta de SERMOGA OSSORIO FRANQUEO, S.L., no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA
1	REPAPUBLI, S.L.	12.232,20 €
2	CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L.	12.300,00 €
3	GRAMA FORMULARIOS, S.A.	14.406,06 €
4	SERVIFORM, S.A.	14.477,51 €
5	DATASUR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.	15.938,77 €
6	ECOLOGICAL MAILING, S.L.	17.426,29 €
7	CIBELES MAILING, S.A.	18.561,11 €
8	MAILTECK, S.A.	18.812,77 €

3º.- Tener por retirada la oferta de la empresa REPAPUBLI, S.L. al no haber presentado la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE IMPRENTA, ENSOBRADO Y ENTREGA EN CORREOS DE LAS NOTIFICACIONES DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA, Expte. 2017/PA/00001, a la mercantil CONSORCIO

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES, S.L., con CIF. B-92621762, en los precios unitarios que se indican a continuación:

I. Fabricación del papel

		B
Referencia	Tipo documento	Precio ofertado por 1.000 unidades (I.V.A. excluido)
Modelo 1	Notificaciones autoensobrables con acuse de recibo (Providencias de apremio, liquidaciones y multas)	20,00 €/Millar
Modelo 2.1	Notificaciones en sobre con acuse de recibo – informatizadas- (Notificaciones de resoluciones administrativas) Sobres	140,00 €/ Millar
Modelo 2.2	Notificaciones en sobre con acuse de recibo – informatizadas (Notificaciones de resoluciones administrativas)- Caras DIN A4 impresas y encartadas	10,00 €/ Millar
Modelo 3	Notificaciones en sobre con acuse de recibo –no informatizadas- (Notificaciones de resoluciones administrativas) 2 intentos	140,00 €/ Millar
Modelo 4	Recaudación Voluntaria autoensobrible (<i>trepado en el tercio inferior y en laterales</i>)	15,00 €/ Millar
Modelo 5	Recaudación Voluntaria autoensobrible (<i>trepado en laterales</i>)	12,00 €/ Millar
Modelo 6.1	Notificaciones en sobre sin acuse de recibo	140,00 €/ Millar
Modelo 6.2	Notificaciones en sobre sin acuse de recibo - Caras DIN A4 impresas y encartadas	10,00 €/ Millar

II. Personalización, plegado y ensobrado

		B
Referencia	Tipo documento	Precio ofertado por 1.000 unidades (I.V.A. excluido)
Modelo 1	Notificaciones autoensobrables con acuse de recibo (Providencias de apremio, liquidaciones y multas)	50,00 €/Millar
Modelo 2.2*	Notificaciones en sobre con acuse de recibo – informatizadas (Notificaciones de resoluciones administrativas)- Caras DIN A4 impresas y encartadas	40,00 €/ Millar unidad/encarte
Modelos 4 y 5	Recaudación Voluntaria autoensobrible	33,00 €/ Millar
Modelo 6.2*	Notificaciones en sobre sin acuse de recibo - Caras DIN A4 impresas y encartadas	40,00 €/ Millar unidad/encarte

III. PRECIO FIJO POR EDICIÓN/ENVÍO:

Referencia	Precio ofertado I.V.A. excluido
Precio fijo por edición/envío	10,00 €/edición

5º.- *Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.*”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. EXPEDIENTE N°6/2017 SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA EL PAGO DE EXPROPIACIONES DE FINCAS EN EL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE 2.2-01

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 18 de mayo de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2017 fue aprobada la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al pasado Ejercicio 2016. Dentro de la Liquidación del Presupuesto consta el Estado del Remanente de Tesorería.

El Estado del Remanente de Tesorería al día de la fecha presenta el siguiente resumen:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales		36.820.558,92
Expediente 1/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		8.196.346,33
Expediente 2/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		2.857.574,29
Expediente 5/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		1.841.214,15
	Remanente Utilizado	12.895.134,77
	Remanente disponible para Gastos Generales	23.925.424,15
Exceso de Financiación Afectada		22.459.313,05
Expediente 1/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		3.846.803,66
Expediente 2/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		1.975.054,33
Expediente 5/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones		15.492.240,11
	Remanente Utilizado	21.314.098,10
	Exceso de Financiación Afectada Disponible	1.145.214,95

Segundo.- El presente Expediente de Modificación de Créditos viene motivado por la necesidad de tramitar el Expediente N° 6/2017, de Suplemento de Créditos dentro del Estado de Gastos del Presupuesto 2017 con el siguiente detalle:

AUMENTO DE CREDITOS				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
03.9341.35200	HACIENDA. TESORERÍA. INTERESES DE DEMORA		INTERESES DE DEMORA	2.425.142,98
	TOTAL 03.9341.35200			2.425.142,98
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2017.2.PATRI.1	EXPROPIACIÓN APE 2.2 -01 "EL MAISAN"	12.403.706,47
	TOTAL 22.9331.60000			12.403.706,47
	TOTAL AUMENTO DE CREDITOS			14.828.849,45

Los citados Suplementos quedan nivelados y financiados según se detalla:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				2.495.623,75
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			2.495.623,75
				1.059.570,15
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			1.059.570,15
22.1511.60900	URBANISMO. OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	11.044.462,43
52.9332.63207	EDIFICACIÓN. INVER. REPOSICION CULTURALES	2014 2 OBRAS 7	REFORMA DEL SALON DE ACTOS EDUCARTE	79.327,87
23.1301.62301	ADMINISTRACIÓN GENERAL SEGURIDAD Y SEAPA. OTRAS INSTALACIONES	2014 2 SEGUR 2	SISTEMA LECTOR DE MATRICULAS	36.300,00
24.3421.62700	INSTALACIONES DEPORTIVAS. INSTALACIONES DEPORTIVAS VARIAS	2014 2 DEPOR 2	OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	85.995,31
52.9332.62205	EDIFICACIÓN. INV. NUEVA. SOCIALES	2014 2 OBRAS 1	OBRAS EN VIVIENDAS SOCIALES	4.247,33
52.9332.63201	EDIFICACIÓN. CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS	2014 2 OBRAS 3	OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	419,56
52.9332.63208	EDIFICACIÓN. INVER. REP. CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS	2014 2 OBRAS 5	EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EL POLIDEPORTIVO	22.903,05
	BAJAS EN CRÉDITOS			11.273.655,55
	TOTAL FINANCIACIÓN			14.828.849,45

Tercero: Tal y como indica el Informe, de fecha 20 de abril, del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo: "El vigente Plan General de Ordenación Urbana delimitó una unidad de ejecución denominada Área de Planeamiento Específico APE. 2.2-01 "EL MAISAN" con el objetivo de obtener "suelos con carácter de sistema general de espacios libres a integrar en el Parque Forestal Monte de Pozuelo" y fijando como sistema de actuación el de expropiación".

En dicho Informe se plantea la necesidad de suplementar la partida correspondiente a expropiaciones, 22.9331.60000 PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS, para poder ejecutar la sentencia por expropiación de diversas fincas del APE.2.2-01 "EL MAISAN". La sentencia de la Sección cuarta de la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 1145/2014, de 1 de octubre, estima que el justiprecio de las fincas registrales expropiadas asciende a la cantidad de 9.551.412,86 €, con los intereses de demora. Se adjunta documentación relativa a dicha expropiación, así como el Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que justifica el presente expediente de modificación presupuestaria.

La Gerencia Municipal de Urbanismo junto con la Concejalía de Hacienda y Contratación, está tramitando la firma, con los propietarios de las fincas, de un Convenio Expropiatorio donde se establecerá un calendario de pagos del justiprecio incluido en la sentencia, 9.551.412,86 €, y se fijará la cuantía de los intereses, devengados y que se devengarán hasta la fecha del pago completo del justiprecio, en 2.425.142,98 euros.

Cuarto: Por otro lado, con fecha 20 de abril, se solicita desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, habilitar el crédito necesario, en la partida 22.9331.60000 PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS, para un segundo expediente de expropiación, solicitada por los propietarios de la finca registral nº 12.929 ubicada en el APE.2.2. 01 "EL MAISAN. Por resolución del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 26 de septiembre de 2016 se acordó fijar el justiprecio de la expropiación en 2.852.293,61 €. Dicha resolución ha sido recurrida en vía contencioso-administrativa por el Ayuntamiento. En dicho procedimiento el Ayuntamiento presentó la correspondiente hoja de aprecio, que estima el valor de la finca en 548.257,23 euros, importe que ha sido reclamado por los propietarios mediante escrito con fecha de entrada en el Ayuntamiento 5 de abril de 2017. Se adjunta Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que justifica el presente expediente de modificación presupuestaria.

Quinto: El análisis del presente expediente se debe realizar tanto desde el punto de vista de la finalidad como del de la fuente de financiación que se han utilizado.

– Intereses de demora: Se suplementa la partida presupuestaria, 03.9341.35200 TESORERÍA. INTERESES DE DEMORA, por los intereses pactados con los propietarios de las fincas, por un valor de 2.425.142,98 euros.

Para financiar esta partida se utiliza el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que teniendo en cuenta los expedientes tramitados hasta la fecha arroja el siguiente saldo 23.925.424,15 €

Justiprecio de la Sentencia Judicial del TSJ de Madrid nº1145/2014: 9.551.412,86 €. Se suplementa la partida 22.9331.60000 PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS, Proyecto 2017.2.PATRI.1 EXPROPIACIÓN APE 2.2-01 "EL MAISAN". Para financiar el justiprecio incluido en la sentencia se utiliza el Exceso de Financiación Afectada. En concreto se utiliza el Proyecto genérico 2016 2 URBAN 2 EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

ASIGNAR, (11.044.462,43 €). Este proyecto se creó en el presupuesto 2016, mediante el expediente 14/2016 de Crédito Extraordinario, y recoge el Exceso de financiación afectada que no tenía asignado un proyecto específico, con la finalidad de llevar un adecuado control contable de los gastos con financiación afectada. El resumen por fuente de financiación es el siguiente:

FINANCIACIÓN	TOTAL
APRO1999	1.201.847,24
BCL04	1.316.174,32
VENTA04	45.133,25
VENTA06	1.042.824,78
APROVE06	437.170,15
VENTA07	330.617,06
APROVE07	1.707.699,99
APROVE09	354.908,95
APROVE11	2.562.971,84
APROVE12	254.842,39
APROVE14	297.222,89
	9.551.412,86

– Justiprecio de la expropiación de la finca registral nº.12.929: 2.852.293,61 €.

Se suplementa la partida 22.9331.60000 PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS, Proyecto 2017.2.PATRI.1 EXPROPIACIÓN APE 2.2-01 “EL MAISAN”. Para financiar este gasto se ha procedido a dar de baja proyectos de inversión, incluidos en el Exceso de Financiación Afectada, ya finalizados, o que se ha desistido su ejecución, así como el Proyecto genérico 2016 2 URBAN 2 EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR, (utilizamos 1.493.049,57 €), desviaciones de financiación y Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El resumen por fuente de financiación es el siguiente:

PROYECTOS	DENOMINACIÓN	FINANCIACIÓN	IMPORTE
2014 2 DEPOR 2	OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	BCLPRISMA	85.995,31
2014 2 OBRAS 1	OBRAS EN VIVIENDAS SOCIALES	BCLPRISMA	4.247,33
2014 2 OBRAS 3	OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	BCLPRISMA	419,56
2014 2 OBRAS 5	EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS	BCLPRISMA	22.903,05
2014 2 OBRAS 7	REFORMA DEL SALON DE ACTOS EDUCARTE	BCLPRISMA	79.327,87
2014 2 SEGUR 2	SISTEMA LECTOR DE MATRICULAS	BCLPRISMA	36.300,00
2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	APROVE14	213,30
2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	INFRA CC URB.	1.492.836,27
	DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN		1.059.570,15
	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		70.480,77
			2.852.293,61

Sexto: Con fecha 1 de mayo de 2012 entra en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). La LOEPSF regula en una única norma a todas las Administraciones Públicas, transmitiendo que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales van a tener las mismas exigencias en materia presupuestaria, de responsabilidad, así como de lealtad institucional. Para ello, introduce 3 nuevos principios en relación con la normativa legal anterior: sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.

Séptimo: En el artículo 4 de la LOEPSF introduce el Principio de Sostenibilidad Financiera indicando que:

“ 1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. “

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Octavo-. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad y sostenibilidad e instrumentaliza unos objetivos de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas:

- 1º Estabilidad presupuestaria.
- 2º Regla de Gasto
- 3º Deuda pública de las Administraciones Públicas
- 4º Cumplimiento del Periodo Medio de Pago.

Dichos objetivos deberán cumplirse en las distintas fases del ciclo presupuestario, es decir, Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto. Por lo tanto, la aprobación del presente expediente supone un análisis del cumplimiento de los anteriores objetivos, en términos consolidados.

1º Estabilidad presupuestaria: El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, objetivo que se mide relacionando el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto Consolidado con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Para su cálculo ha sido necesario realizar una previsión de derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas al final del ejercicio, incluyendo las modificaciones que introduce el presente expediente.

Manteniendo un criterio conservador en la proyección de la ejecución del presupuesto de ingresos y manteniendo los niveles de ejecución del año 2017 del presupuesto de gastos, del cálculo de capacidad/necesidad de financiación se desprende que se cumple a nivel consolidado el objetivo de estabilidad presupuestaria:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
Descripción	2016	PREV 2017
Ingresos Cap. 1 a 5 -(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	104.366.198,95	106.014.999,15
Gastos Cap. 1 a 5	81.724.662,08	81.802.235,54
Equilibrio Operaciones Corrientes	22.641.536,87	24.212.763,61
Ingresos Cap. 6 y 7 +(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	1.487.117,28	1.741.555,21
Gastos cap. 6 y 7	7.540.165,45	20.553.861,92
Equilibrio operaciones capital	-6.053.048,17	-18.812.306,71
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	16.588.488,70	5.400.456,90
AJUSTES SEC :		
Ajuste por Recaudación Ingresos Capitulo 1	-1.177.827,15	-1.316.856,16
Ajuste por Recaudación Ingresos Capitulo 2	-894.299,22	-958.840,93
Ajuste por Recaudación Ingresos Capitulo 3	-609.702,10	-431.334,44
Ajuste por Liquidación PTE 2008	0,00	0,00
Ajuste por Liquidación PTE 2009	1.050.764,88	0,00
Otros Ajuste por Liquidaciones	201.199,02	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	898.891,85	486.720,36
Otros	0,00	0,00
TOTAL DE AJUSTES	-530.972,72	-2.220.311,16
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	16.057.515,98	3.180.145,74

2º Regla de Gasto: El artículo 12.1 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de cambios normativos. La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2016, según el acuerdo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, es del 2,1%.

Las últimas comunicaciones del Ministerio de Hacienda establecen que sólo es exigible en la liquidación del presupuesto, pero se debe vigilar durante todas las fases del presupuesto para poder prever su evolución.

Tal y como se desprende de su cálculo un incremento del nivel de gasto influye en el incumplimiento de la Regla de Gasto cuyas consecuencia serían, según lo establecido en el art. 21 LOEPSF la aprobación por el Pleno de un Plan Económico-Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos (con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses.

3º Deuda pública de las Administraciones Públicas: la sostenibilidad financiera o capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, se instrumentaliza a través del control del nivel de deuda pública del conjunto de las administraciones estableciendo un nivel máximo sobre los ingresos no financieros.

Se prevé en el presupuesto 2017 la cancelación total de la deuda financiera.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

4º Cumplimiento del Periodo Medio de Pago: El período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad. El Periodo Medio de pago a proveedores suministrado al Ministerio de Hacienda en el mes de Abril y publicado en la página web municipal es de:

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *	
Pozuelo de Alarcón	3,07

Noveno -. Por todo ello se hace preciso tramitar el presente Expediente Nº 6/2017, de Suplemento de Créditos dentro del Estado de Gastos del Presupuesto 2017 con el siguiente detalle:

AUMENTO DE CREDITOS				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
03.9341.35200	HACIENDA. TESORERÍA. INTERESES DE DEMORA		INTERESES DE DEMORA	2.425.142,98
TOTAL 03.9341.35200				2.425.142,98
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2017.2.PATRI.1	EXPROPIACIÓN APE 2.2 - 01 "EL MAISAN"	12.403.706,47
TOTAL 22.9331.60000				12.403.706,47
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS				14.828.849,45

Los citados Suplementos quedan nivelados y financiados según se detalla:

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				2.495.623,75
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			2.495.623,75
				1.059.570,15
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			1.059.570,15
22.1511.60900	URBANISMO. OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	11.044.462,43
52.9332.63207	EDIFICACIÓN.INVER. REPOSICION CULTURALES	2014 2 OBRAS 7	REFORMA DEL SALON DE ACTOS EDUCARTE	79.327,87
23.1301.62301	ADMINISTRACIÓN GENERAL SEGURIDAD Y SEAPA. OTRAS INSTALACIONES	2014 2 SEGUR 2	SISTEMA LECTOR DE MATRICULAS	36.300,00
24.3421.62700	INSTALACIONES DEPORTIVAS. INSTALACIONES DEPORTIVAS VARIAS	2014 2 DEPOR 2	OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	85.995,31
52.9332.62205	EDIFICACIÓN. INV. NUEVA. SOCIALES	2014 2 OBRAS 1	OBRAS EN VIVIENDAS SOCIALES	4.247,33
52.9332.63201	EDIFICACIÓN. CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS	2014 2 OBRAS 3	OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	419,56
52.9332.63208	EDIFICACIÓN. INVER. REP. CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS	2014 2 OBRAS 5	EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EL POLIDEPORTIVO	22.903,05
BAJAS EN CRÉDITOS				11.273.655,55
TOTAL FINANCIACIÓN				14.828.849,45

Décimo.- Informe de fiscalización emitido por el Intervención General con fecha 18 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La presente Modificación Presupuestaria consistente en Suplemento de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 viene regulada en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo: El Art. 36 del Real Decreto 500/90 dispone que tanto los Créditos Extraordinarios como los Suplementos de Créditos pueden ser financiados con alguno ó algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

- Con Nuevos o Mayores Ingresos recaudados sobre los definitivos previstos en algún concepto de ingresos del Presupuesto Corriente.
- Mediante Anulaciones o Bajas en Créditos de otras Partidas de Gastos, cuyos créditos se estimen reducibles sin perturbación del servicio respectivo.
- Con Recursos procedentes de Operaciones de Crédito (Créditos o Préstamos a Largo Plazo).

Tercero: En el artículo 46 c) de Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo se establece que la presentación de las modificaciones del Presupuesto cuya aprobación corresponda al Pleno es una atribución de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Presupuesto aprobado. De conformidad con lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Nº 10 y en el art.4.h) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del presente Expediente de Suplemento de Créditos.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de crédito 6/2017 de Suplemento de Crédito en el Estado de Gastos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter el Expediente al Pleno de la Corporación para que adopte los siguientes acuerdos, previo dictamen la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Hacienda y Presupuestos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de crédito 6/2017 de Suplemento de Crédito, en el Estado de Gastos del Ayuntamiento, en los términos que se indican a continuación:

SUPLEMENTO DE CREDITOS EN AUMENTO

A. ESTADO DE GASTOS:

AUMENTO DE CREDITOS				
APLICACIÓN	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTARIA				
03.9341.35200	HACIENDA. TESORERÍA. INTERESES DE DEMORA		INTERESES DE DEMORA	2.425.142,98
TOTAL 03.9341.35200				2.425.142,98
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2017.2.PATRI.1	EXPROPIACIÓN APE 2.2 - 01 "EL MAISAN"	12.403.706,47
TOTAL 22.9331.60000				12.403.706,47
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS				14.828.849,45

B. FINANCIACIÓN:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				2.495.623,75
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			2.495.623,75
				1.059.570,15
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			1.059.570,15
22.1511.60900	URBANISMO. OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	11.044.462,43
52.9332.63207	EDIFICACIÓN.INVER. REPOSICION CULTURALES	2014 2 OBRAS 7	REFORMA DEL SALON DE ACTOS EDUCARTE	79.327,87
23.1301.62301	ADMINISTRACIÓN GENERAL SEGURIDAD Y SEAPA. OTRAS INSTALACIONES	2014 2 SEGUR 2	SISTEMA LECTOR DE MATRICULAS	36.300,00
24.3421.62700	INSTALACIONES DEPORTIVAS. INSTALACIONES DEPORTIVAS VARIAS	2014 2 DEPOR 2	OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	85.995,31
52.9332.62205	EDIFICACIÓN. INV. NUEVA. SOCIALES	2014 2 OBRAS 1	OBRAS EN VIVIENDAS SOCIALES	4.247,33
52.9332.63201	EDIFICACIÓN. CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS	2014 2 OBRAS 3	OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	419,56
52.9332.63208	EDIFICACIÓN. INVER. REP. CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS	2014 2 OBRAS 5	EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EL POLIDEPORTIVO	22.903,05
BAJAS EN CRÉDITOS				11.273.655,55
TOTAL FINANCIACIÓN				14.828.849,45

Segundo.- Someter el expediente de modificación 6/2017 de Suplemento de Crédito en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles para su examen y presentación de reclamaciones, con simultanea publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si no se presentaran reclamaciones en el mencionado plazo, tras lo que deberá ser anunciada la mencionada aprobación definitiva en el Boletín de la Comunidad Autónoma.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. EXPEDIENTE 8/2017 SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA OBRA DE ADECUACIÓN DE LA EDAR DE HÚMERA A LA NORMATIVA ACTUAL

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala de Hacienda y Contratación, con fecha 18 de mayo de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2017 fue aprobada la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al pasado Ejercicio 2016. Dentro de la Liquidación del Presupuesto consta el Estado del Remanente de Tesorería.

El Estado del Remanente de Tesorería al día de la fecha presenta el siguiente resumen:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales	36.820.558,92
Expediente 1/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	8.196.346,33
Expediente 2/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	2.857.574,29
Expediente 5/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	1.841.214,15
Expediente 6/2017 Suplemento de Crédito	2.495.623,75
Remanente Utilizado	15.390.758,52

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Remanente disponible para Gastos Generales	21.429.800,40
Exceso de Financiación Afectada	22.459.313,05
Expediente 1/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	3.846.803,66
Expediente 2/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	1.975.054,33
Expediente 5/2017 Incorporación de Remanentes Inversiones	15.492.240,11
Expediente 6/2017 Suplemento de Crédito	1.059.570,15
Remanente Utilizado	22.373.668,25
Exceso de Financiación Afectada Disponible	85.644,80

Segundo: El presente Expediente de Modificación de Créditos viene motivado por la necesidad de tramitar el Expediente Nº 8/2017, de Suplemento de Crédito dentro del Estado de Gastos del Presupuesto 2017 con el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
21.1722.62301	MEDIO NATURAL. OTRAS INSTALACIONES		ADECUACIÓN DE LA EDAR DE HÚMERA	3.500.000,00
TOTAL 22.9331.60000				3.500.000,00
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS				3.500.000,00

El citado incremento de crédito queda nivelado y financiado según se detalla:

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				3.500.000,00
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			3.500.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN				3.500.000,00

Tercero: Con fecha 16 de mayo de 2017 el Concejal de Medio Ambiente, teniendo como base el Informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, solicita que se dote con un crédito de 3.500.000,00 € la partida presupuestaria 21.1722.61100 MEDIO NATURAL. INV. REP. DIVERSAS. El presente expediente se hace necesario para acondicionar la estación Depuradora de Aguas Residuales de forma urgente para cumplir la normativa vigente y mejorar la capacidad de tratamiento de la misma. Se adjunta Informe del Técnico de Medio Ambiente.

Vista la urgencia de la actuación y, teniendo en cuenta que no existe crédito en el presupuesto 2017, se hace necesaria la aprobación de un Expediente de Modificación de Crédito, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio económico 2017, consistente en un Suplemento de Crédito, financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Cuarto: Con fecha 1 de mayo de 2012 entra en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). La LOEPSF regula en una única norma a todas las Administraciones Públicas, transmitiendo que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales van a tener las mismas exigencias en materia presupuestaria, de responsabilidad, así como de lealtad institucional. Para ello, introduce 3 nuevos principios en relación con la normativa legal anterior: sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.

Quinto: En el artículo 4 de la LOEPSF introduce el Principio de Sostenibilidad Financiera indicando que:

- “
1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. “

Sexto-. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad y sostenibilidad e instrumentaliza unos objetivos de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas:

1º Estabilidad presupuestaria.

2º Regla de Gasto

3º Deuda pública de las Administraciones Públicas

4º Cumplimiento del Periodo Medio de Pago.

Dichos objetivos deberán cumplirse en las distintas fases del ciclo presupuestario, es decir, Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto. Por lo tanto, la aprobación del presente expediente supone un análisis del cumplimiento de los anteriores objetivos, en términos consolidados.

1º Estabilidad presupuestaria: El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, objetivo que se mide relacionando el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto Consolidado con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Para su cálculo ha sido necesario realizar una previsión de derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas al final del ejercicio, incluyendo las modificaciones que introduce el presente expediente.

Manteniendo un criterio conservador en la proyección de la ejecución del presupuesto de ingresos y manteniendo los niveles de ejecución del año 2017 del presupuesto de gastos, del cálculo de capacidad/necesidad de financiación se desprende que se cumple a nivel consolidado el objetivo de estabilidad presupuestaria:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
Descripción	2016	PREV 2017
Ingresos Cap. 1 a 5 -(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	104.366.198,95	106.014.999,15
Gastos Cap. 1 a 5	81.724.662,08	81.802.235,54
Equilibrio Operaciones Corrientes	22.641.536,87	24.212.763,61
Ingresos Cap. 6 y 7 +(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	1.487.117,28	1.741.555,21
Gastos cap. 6 y 7	7.540.165,45	20.553.861,92
Equilibrio operaciones capital	-6.053.048,17	-18.812.306,71
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	16.588.488,70	5.400.456,90
AJUSTES SEC :		
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 1	-1.177.827,15	-1.316.856,16
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 2	-894.299,22	-958.840,93
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 3	-609.702,10	-431.334,44
Ajuste por Liquidación PTE 2008	0,00	0,00
Ajuste por Liquidación PTE 2009	1.050.764,88	0,00
Otros Ajuste por Liquidaciones	201.199,02	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	898.891,85	486.720,36
Otros	0,00	0,00
TOTAL DE AJUSTES	-530.972,72	-2.220.311,16
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	16.057.515,98	3.180.145,74

2º Regla de Gasto: El artículo 12.1 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de cambios normativos. La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2016, según el acuerdo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, es del 2,1%.

Las últimas comunicaciones del Ministerio de Hacienda establecen que sólo es exigible en la liquidación del presupuesto, pero se debe vigilar durante todas las fases del presupuesto para poder prever su evolución.

Tal y como se desprende de su cálculo un incremento del nivel de gasto influye en el incumplimiento de la Regla de Gasto cuyas consecuencia serían, según lo establecido en el art. 21 LOEPSF la aprobación por el Pleno de un Plan

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Económico-Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos (con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses.

3º Deuda pública de las Administraciones Públicas: la sostenibilidad financiera o capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, se instrumentaliza a través del control del nivel de deuda pública del conjunto de las administraciones estableciendo un nivel máximo sobre los ingresos no financieros.

Se prevé en el presupuesto 2017 la cancelación total de la deuda financiera.

4º Cumplimiento del Periodo Medio de Pago: El período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad. El Periodo Medio de pago a proveedores suministrado al Ministerio de Hacienda en el mes de Abril y publicado en la página web municipal es de:

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *	
Pozuelo de Alarcón	3,07

Séptimo-. Por todo ello se hace preciso tramitar el presente Expediente Nº 8/2017, de Suplemento de Crédito dentro del Estado de Gastos del Presupuesto 2017 con el siguiente detalle:

CREDITOS EN AUMENTO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
21.1722.62301	MEDIO NATURAL. OTRAS INSTALACIONES		ADECUACIÓN DE LA EDAR DE HÚMERA	3.500.000,00
TOTAL 22.9331.60000				3.500.000,00
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS				3.500.000,00

El citado incremento de crédito queda nivelado y financiado según se detalla:

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				3.500.000,00
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			3.500.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN				3.500.000,00

Octavo.- Informe de fiscalización emitido por el Intervención General con fecha 17 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La presente Modificación Presupuestaria consistente en Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 viene regulada en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Arts. 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo: El Art. 36 del Real Decreto 500/90 dispone que tanto los Créditos Extraordinarios como los Suplementos de Créditos pueden ser financiados con alguno ó algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
- Con Nuevos ó Mayores Ingresos recaudados sobre los definitivos previstos en algún concepto de ingresos del Presupuesto Corriente.
- Mediante Anulaciones ó Bajas en Créditos de otras Partidas de Gastos, cuyos créditos se estimen reducibles sin perturbación del servicio respectivo.
- Con Recursos procedentes de Operaciones de Crédito (Créditos ó Préstamos a Largo Plazo).

Tercero: En el artículo 46 c) de Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo se establece que la presentación de las modificaciones del Presupuesto cuya aprobación corresponda al Pleno es una atribución de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Presupuesto aprobado. De conformidad con lo dispuesto

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

en la Base de Ejecución del Presupuesto Nº 10 y en el art.4.h) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, es competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del presente Expediente de Suplemento de Crédito.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de crédito 8/2017 de Suplemento de Crédito en el Estado de Gastos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter el Expediente al Pleno de la Corporación para que adopte los siguientes acuerdos, previo dictamen la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Hacienda y Presupuestos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de crédito 8/2017 de Suplemento de Crédito, en el Estado de Gastos del Ayuntamiento, en los términos que se indican a continuación:

CREDITOS EN AUMENTO

C. ESTADO DE GASTOS:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
21.1722.62301	MEDIO NATURAL. OTRAS INSTALACIONES		ADECUACIÓN DE LA EDAR DE HÚMERA	3.500.000,00
TOTAL 22.9331.60000				3.500.000,00
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS				3.500.000,00

D. FINANCIACIÓN:

FINANCIACIÓN				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				3.500.000,00
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			3.500.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN				3.500.000,00

Segundo.- Someter el expediente de modificación 8/2017 de Suplemento de Crédito en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles para su examen y presentación de reclamaciones, con simultánea publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si no se presentaran reclamaciones en el mencionado plazo, tras lo que deberá ser anunciada la mencionada aprobación definitiva en el Boletín de la Comunidad Autónoma."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGACIÓN AYUDA NACIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 05/SC/2016 – 147

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejala de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 17 de febrero de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el primer semestre de 2015.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de abril de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 147, autorizando a la consulta del certificado de deudas tributarias.

En el expediente consta certificado negativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con D. (.../...), de fecha 28 de abril de 2016.

Tercero.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 10 de junio de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque uno de los solicitantes “no cumple con el apartado 4.4 de la convocatoria”, esto es, D. (.../...) no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dicha resolución se publicó el día 10 de junio de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 10 de julio de 2016.

Cuarto.- D^a. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 24 de junio de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 10 de junio de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- El Interventor General Municipal ha emitido informe de existencia de crédito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Los recurrentes presentan un recurso de reposición en el que alega que D. (.../...) estuvo en todo momento al corriente de sus obligaciones tributarias y que el resultado de la certificación obtenida por el Ayuntamiento se debía a una “disfunción causada por el funcionamiento del sistema de la administración tributaria en la comprobación y conciliación de los datos correspondientes a los pagos de las deudas fraccionadas y sometidas a aplazamiento, de modo que a la fecha en que el Ayuntamiento realizó la consulta no existía constancia en los archivos de la Agencia Tributaria del pago realizado por el contribuyente respecto de las deudas fraccionadas” y aportan un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 20 de julio de 2016 que afirma que “a fecha 28 de abril de 2016 (.../...), con NIF (.../...), (...) todas las deudas pendientes a esa fecha estaban fraccionadas y al corriente de pago. Lo que certifico ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a los efectos de ayuda familiar”. Se ha comprobado la autenticidad de dicho certificado mediante el Código Seguro de Verificación.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, procede otorgar la ayuda por importe de 1.500.-€.

Cuarto.- El artículo 113.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Estimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...)y D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 1.500.-€.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGACIÓN AYUDA NACIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 011/SC/2016 – 290

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y D^a (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 290.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 3.3.2. de la convocatoria”, esto es, porque, habiendo participado en convocatorias anteriores, se les hubiera denegado la ayuda por alguna razón distinta de la falta de antigüedad en el empadronamiento en relación con uno de los progenitores.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldedealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...)y D^a (.../...) presentaron el día 20 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, por el que aprueba un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- El Interventor General Municipal ha emitido informe de existencia de crédito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes presentan un recurso de reposición en el que exponen:

- *Que les fue denegada la ayuda correspondiente a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo de 2016, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016 de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, “porque uno de los progenitores no cumple con el apartado 4.1 de la convocatoria”, esto es, que porque no estaba empadronado en la fecha de la solicitud y, al menos, los dos años*

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

- Que solicitaron nuevamente la ayuda con objeto de la nueva convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, y que nuevamente les fue denegada debido a que los solicitantes "no cumplen con el apartado 3.3.2. de la convocatoria", esto es, porque, habiendo participado en convocatorias anteriores, se les hubiera denegado la ayuda por alguna razón distinta a la falta de antigüedad en el empadronamiento en relación con uno de los progenitores.

En efecto, en la Resolución de 12 de diciembre de 2016, consta que la ayuda se denegó exclusivamente por el siguiente motivo:

Nº SOL	DNI	CAUSA DE DENEGACIÓN
.	(.../...)	UNO DE LOS PROGENITORES NO CUMPLE CON EL APARTADO 4.1 DE LA CONVOCATORIA
.	(.../...)	

En consecuencia, los recurrentes tienen razón en que la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016 invoca una causa errónea de denegación, habida cuenta de que el resto de requisitos exigidos se cumplían.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar, el recurso interpuesto por D. (.../...) y Dª (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.-€."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGACIÓN AYUDA NACIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 011/SC/2016 – 308

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D. (.../...) y Dª (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hijo, al que se asignó el nº de expediente 308, en el que autorizaban la consulta del volante de empadronamiento familiar.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

En el expediente consta volante de empadronamiento colectivo de los solicitantes, del que se desprende que la fecha de nacimiento de su hijo es el 25 de septiembre de 2015 y que ambos progenitores están empadronados el 1 de septiembre de 2016, esto es, ninguno de ellos estaba empadronado con una antelación mínima de dos años desde el nacimiento.

Tercero.- La Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, por no “estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, con una antigüedad mínima en el padrón de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D. (.../...) presentó el día 27 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, por el que aprueba un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- El Interventor General Municipal ha emitido informe de [existencia de crédito](#).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- El recurrente presenta un recurso de reposición en el que pide que se revise su solicitud ya que cumple los requisitos pues “[he estado empadronado dos años antes entre el 03/07/2013 y el 02/10/2015 y mi hijo nació el 25/09/2015. También estamos los padres empadronados en el momento de la solicitud](#)” y aporta un volante histórico individual relativo a D. (.../...) en el que se comprueba que dicha afirmación es correcta.

En efecto, el apartado 4.1. de la convocatoria exige que “Para tener derecho a esta ayuda los progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, deberá estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.”. En el [volante de empadronamiento colectivo](#), que obra en el expediente original no se refleja la circunstancia que alega el solicitante y acredita con el [volante histórico individual](#).

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar, el recurso interpuesto por D. (.../...), contra la Resolución de Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.-€.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

14. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGACIÓN AYUDA NACIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 011/SC/2016 – 404

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de *ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016*.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, Dª. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 404, en el que autorizaban la consulta del certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En el expediente consta certificado negativo relativo a Dª. (.../...) (Nº Referencia (.../...)).

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.4.1. de la convocatoria”, esto es, porque uno de los progenitores no estaba “al corriente de sus obligaciones con Hacienda”.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozueldodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- Dª. (.../...) y D. (.../...) presentaron el día 28 de diciembre de 2016 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, por el que aprueba un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- El Interventor General Municipal ha emitido informe de *existencia de crédito*.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El escrito presentado no se califica expresamente de recurso de reposición. No obstante, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En el presente caso, el escrito debe calificarse de recurso de reposición ya que el acto cuya revisión se solicita pone fin al procedimiento administrativo, y en sede administrativa, únicamente cabe interponer dicho recurso.

Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- Los recurrentes solicita que se resuelve favorablemente su solicitud y alega que, “en ningún momento ha dejado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias” y que se debe a un error de la Administración Tributaria y que ésta así lo ha admitido y que por este motivo “como nunca ha existido obligación y siempre ha estado al corriente de las obligaciones tributarias, el certificado que la AEAT entregó al Ayuntamiento de Pozuelo debería haber sido POSITIVO en esa fecha, por lo que la AEAT ha procedido a corregir este error y ha emitido un Certificado POSITIVO retroactivo y con fecha 30 de septiembre de 2016, que aporta a este escrito.

Se ha comprobado, mediante el Código Seguro de Verificación, que dicho documento es auténtico, por lo que debe estimarse el recurso.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de los recurrentes, que obra en el expediente, es inferior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 2.000.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...) y D. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 12 de diciembre de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 2.000.-€.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

15. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGACIÓN AYUDA NACIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 011/SC/2016 – 432

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde, mediante resolución de 4 de agosto de 2016, aprobó, por delegación de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria que rige la concesión de ayudas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozuelo de Alarcón durante el año 2015 y el primer semestre de 2016.

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 9 de agosto de 2016, se publicó un extracto de dicha convocatoria, otorgando como plazo para la presentación de solicitudes 1 mes, del 1 al 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, D^a. (.../...) y D. (.../...) solicitaron la ayuda por nacimiento de su hija, al que se asignó el nº de expediente 432, autorizando la consulta del volante de empadronamiento familiar. En el expediente obra el volante de empadronamiento colectivo en el que consta la fecha de nacimiento de la menor el día 10 de febrero de 2015 y la fecha de empadronamiento de los progenitores el día 23 de septiembre de 2016.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, mediante resolución de 12 de diciembre de 2016, resolvió el expediente, denegando la ayuda porque los solicitantes “no cumplen con el apartado 4.1. de la convocatoria”, esto es, porque, ninguno de los progenitores estaba empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción.

Dicha resolución se publicó el día 12 de diciembre de 2016 simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal <https://pozuelodealarcon.es> y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, por lo que el plazo de presentación del recurso de reposición finalizaba el día 12 de enero de 2017.

Cuarto.- D^a. (.../...) presentó el día 10 de enero de 2017 recurso de reposición contra la resolución de 12 de diciembre de 2016, por la que se le denegaba la ayuda, habiéndose presentado en plazo.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de febrero de 2017, por el que aprueba un gasto de 850.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2312.48007 (nº operación 220170000270).

Sexto.- El Interventor General Municipal ha emitido informe de existencia de crédito.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Debe admitirse a trámite el recurso de reposición contra la resolución de denegación de la ayuda de nacimiento, por haberse interpuesto dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del Anuncio, y por persona legitimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera.

Segundo.- La recurrente alega que, según demuestra el volante histórico individual de D^a (.../...) que adjunta, ella residió en el municipio de Pozuelo de Alarcón al menos los dos años anteriores a la fecha de nacimiento de su hija, y que la única interrupción de su empadronamiento en Pozuelo ha sido de marzo de 2015 a septiembre de 2016, añadiendo que "nada se dice en la convocatoria sobre la prohibición de haber estado empadronado en otro municipio en el ínterin."

En efecto, el apartado 4.1. de la convocatoria dispone que "para tener derecho a esta ayuda los progenitores o adoptantes deberán estar empadronados en Pozuelo de Alarcón en la fecha de la solicitud y, al menos uno de ellos, deberá estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción." Del volante de empadronamiento colectivo se deduce que ambos progenitores estaban empadronados en la fecha de la solicitud de la ayuda y del volante histórico individual presentado con el recurso se deduce que D^a (.../...) estuvo empadronada los dos años anteriores (10/02/2013 a 09/02/2015) a la fecha de nacimiento de su hija (10/02/2015). Procede, en consecuencia, estimar el recurso.

Tercero.- El apartado sexto de la convocatoria fija la cuantía de la ayuda, con carácter universal, en 1.500 € y en 2.000 € cuando la renta de la unidad familiar sea inferior a 75.000.-€/año. Teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar de la recurrente, que obra en el expediente, es superior a 75.000.-€/año, procede otorgar la ayuda por importe de 1.500.-€.

Cuarto.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación a la tramitación de este recurso en virtud de la letra c) de su disposición transitoria tercera, dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Estimar, el recurso interpuesto por D^a. (.../...), contra la Resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de junio de 2016, por la que se le deniega la ayuda de nacimiento o adopción, y en consecuencia, otorgar una ayuda de 1.500.-€."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

16. **APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. **RJ-0642**

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, con fecha 11 de mayo de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 67.564,99 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170005488	ELECTRÓNICA DE RED PARA CPD	67.564,99 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA

17. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, EXPTE.2015/PA/000056

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Cultura, con fecha 16 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de marzo de 2016 adjudicó el contrato de ADQUISICION DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, LOTE 2 (Formato Multimedia), Expte. de contratación 2015/PA/000056, a la mercantil GRANDES ALMACENES FNAC ESPAÑA, S.A., en las siguientes condiciones:

- *Porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público: 10 %*
- *Importe de las mejoras de colaboración con el Servicio de Bibliotecas 826,45 € (IVA no incluido).*
- *Número de bandas detectoras de hurto: 0.*

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 8 de julio de 2016, dando comienzo el día 08/07/2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, prorrogable por otro año más.

Tercero.- La Concejala-Delegada de Cultura ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, GRANDES ALMACENES FNAC ESPAÑA, S.A. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3321.22813 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más. La Concejalía de Cultura ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal delegada de Cultura y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3321.22813 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 8 de julio de 2017 y el 07 de julio de 2018, el contrato de ADQUISICION DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, LOTE 2 (Formato Multimedia), Expte. 2015/PA/000056, del que es adjudicataria la mercantil GRANDES ALMACENES FNAC ESPAÑA, S.A., en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS EN URBANIZACIONES Y CASCOS: REFORMA DE LA VEREDA DE CAÑADA DE LA CARRERA (ENTRE LAS CALLES ÁVILA Y ORENSE) Y DE REFORMA DE LAS CALLES SANTA LUCÍA, SAN JACINTO Y TRAVESÍA DE GARCÍA Y ÁLVAREZ, EXPTE.2017/PA/000012

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 16 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000012 acordó:

1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE MEJORAS EN URBANIZACIONES Y CASCOS: REFORMA DE LA VEREDA DE CAÑADA DE LA CARRERA (ENTRE LAS CALLES AVILA Y ORENSE) Y DE REFORMA DE LAS CALLES SANTA LUCIA, SAN JACINTO Y TRAVESIA DE GARCIA Y ALVAREZ por un importe de 291.604,03 Euros, con cargo a la aplicación 52.1532.61108, del presupuesto de gastos del ejercicio 2017.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2017/PA/000012, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 240.995,07 €, I.V.A. excluido, (291.604,03 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de cuatro meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 60 de 11 de marzo de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L.
- 2 RAMÓN Y CONCHI, S.A.
- 3 CEIFRA, S.A.
- 4 CONSTRUCCIONES PÉREZ EGEA, S.A.
- 5 OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L.
- 6 OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.
- 7 OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)
- 8 FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
- 9 AUDECA, S.L.U.
- 10 TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.
- 11 COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 12 VIRTÓN, S.A.
- 13 LICUAS, S.A.
- 14 CONSTRUCCIONES RICO, S.A.
- 15 U.T.E. NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. - OBRECON CHICHARRO, S.L.U.
- 16 ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.
- 17 GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.
- 18 ELSAMEX, S.A.
- 19 APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.
- 20 CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.
- 21 ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.
- 22 ARPAPE, S.L.
- 23 YPS SOCIEDAD URBANIZADORA, S.A.
- 24 SYMMETRIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L.
- 25 HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.
- 26 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- 27 FUENCO, S.A.U.
- 28 SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 29 HIDROCÓN OBRAS, S.L.
- 30 HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.
- 31 ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
- 32 TERRA ELVIRA, S.L.
- 33 VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.
- 34 OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.
- 35 INESCO, S.A.
- 36 ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.
- 37 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.
- 38 OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L.
- 39 GOSADEx, S.L.
- 40 FLODI, S.L.
- 41 TRAUxia, S.A.
- 42 OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.
- 43 EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L.
- 44 MOVIMIENTO DE TIERRAS ALÍA, S.L. (GRUPOALIA)
- 45 API MOVILIDAD, S.A.
- 46 OBRAS CONEDAVI, S.L.U.
- 47 INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.
- 48 ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, S.L.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

- 49 URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
50 TRABAJOS Y OBRAS URBANAS E INDUSTRIALES, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 19 de abril de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

1º.- No admitir a la licitación a la empresa TRABAJOS Y OBRAS URBANAS E INDUSTRIALES, S.L. por incumplir los requisitos para el envío de proposiciones por correo exigidos en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

2º.- Excluir de la licitación a la empresa ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, S.L. por haber incluido la proposición económica en el sobre de documentación administrativa.

3º.- Respecto del resto de licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 19 de abril de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 186.123,94 euros (IVA EXCLUIDO)

2. RAMÓN Y CONCHI, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 157.369,78 euros (IVA EXCLUIDO)

3. CEIFRA, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 161.280,00 euros (IVA EXCLUIDO)

4. CONSTRUCCIONES PÉREZ EGEA, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 171.660,79 euros (IVA EXCLUIDO)

5. OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 156.558,35 euros (IVA EXCLUIDO)

6. OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 165.973,31 euros (IVA EXCLUIDO)

7. OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.) se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 168.045,86 euros (IVA EXCLUIDO)

8. FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 156.006,51 euros (IVA EXCLUIDO)

9. AUDECA, S.L.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Precio 172.118,68 euros (IVA EXCLUIDO)

10. *TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

El importe indicado en número (162.671,77 euros) no coincide con el indicado en letra (162.671,67 euros), por lo que debe prevalecer el indicado en letra, siendo por tanto el importe.

11. *COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 158.004,78 euros (IVA EXCLUIDO)

12. *VIRTON, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 205.496,49 euros (IVA EXCLUIDO)

13. *LICUAS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 139.627,25 euros (IVA EXCLUIDO)

14. *CONSTRUCCIONES RICO, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 161.843,33 euros (IVA EXCLUIDO)

15. *U.T.E. NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. - OBRECON CHICHARRO, S.L.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 219.502,79 euros (IVA EXCLUIDO)

16. *ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 168.500,00 euros (IVA EXCLUIDO)

17. *GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 155.366,52 euros (IVA EXCLUIDO)

18. *ELSAMEX, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 153.241,61 euros (IVA EXCLUIDO)

19. *APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 155.200,82 euros (IVA EXCLUIDO)

20. *CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 164.994,00 euros (IVA EXCLUIDO)

21. *ASFALTOS VICÁLVARO, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Precio 195.204,00 euros (IVA EXCLUIDO)

22. *ARPAPE, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 164.189,44 euros (IVA EXCLUIDO)

23. *YPS SOCIEDAD URBANIZADORA, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 172.336,87 euros (IVA EXCLUIDO)

24. *SYMMETRIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 179.327,93 euros (IVA EXCLUIDO)

25. *HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 164.833,75 euros (IVA EXCLUIDO)

26. *VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 149.400,00 euros (IVA EXCLUIDO)

27. *FUENCO, S.A.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 169.502,72 euros (IVA EXCLUIDO)

28. *SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 164.647,83 euros (IVA EXCLUIDO)

29. *HIDROCÓN OBRAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 173.347,75 euros (IVA EXCLUIDO)

30. *HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 190.756,93 euros (IVA EXCLUIDO)

31. *ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 150.146,70 euros (IVA EXCLUIDO)

32. *TERRA ELVIRA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 167.901,27 euros (IVA EXCLUIDO)

33. *VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Precio 163.587,45 euros (IVA EXCLUIDO)

34. *OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 143.560,77 euros (IVA EXCLUIDO)

35. *INESCO, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 158.116,87 euros (IVA EXCLUIDO)

36. *ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 146.849,57 euros (IVA EXCLUIDO)

37. *CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 163.635,64 euros (IVA EXCLUIDO)

38. *OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 156.824,00 euros (IVA EXCLUIDO)

39. *GOSADDEX, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 177.000,00 euros (IVA EXCLUIDO)

40. *FLODI, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 149.224,14 euros (IVA EXCLUIDO)

41. *TRAUXIA, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 170.431,71 euros (IVA EXCLUIDO)

42. *OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 178.071,26 euros (IVA EXCLUIDO)

43. *EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 187.855,65 euros (IVA EXCLUIDO)

44. *MOVIMIENTO DE TIERRAS ALÍA, S.L. (GRUPOALIA) se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 170.000,00 euros (IVA EXCLUIDO)

45. *API MOVILIDAD, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:*

Precio 169.901,52 euros (IVA EXCLUIDO)

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

46. OBRAS CONEDAVI, S.L.U. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 165.081,63 euros (IVA EXCLUIDO)

47. INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 158.728,00 euros (IVA EXCLUIDO)

48. URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio 153.900,00 euros (IVA EXCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

NÚMERO PLICA	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	LICUAS, S.A.	139.627,25 €
2	OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.	143.560,77 €
3	ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.	146.849,57 €
4	FLODI, S.L.	149.224,14 €
5	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	149.400,00 €
6	ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	150.146,70 €
7	ELSAMEX, S.A.	153.241,61 €
8	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	153.900,00 €
9	APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	155.200,82 €
10	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	155.366,52 €
11	FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	156.006,51 €
12	OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L.	156.558,35 €
13	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L.	156.824,00 €
14	RAMÓN Y CONCHI, S.A.	157.369,78 €
15	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	158.004,78 €
16	INESCO, S.A.	158.116,87 €
17	INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	158.728,00 €
18	CEIFRA, S.A.	161.280,00 €
19	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	161.843,33 €
20	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	162.671,67 €
21	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	163.587,45 €
22	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	163.635,64 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

23	ARPAPE, S.L.	164.189,44 €
24	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	164.647,83 €
25	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	164.833,75 €
26	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	164.994,00 €
27	OBRAS CONEDAVI, S.L.U.	165.081,63 €
28	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	165.973,31 €
29	TERRA ELVIRA, S.L.	167.901,27 €
30	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	168.045,86 €
31	ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	168.500,00 €
32	FUENCO, S.A.U.	169.502,72 €
33	API MOVILIDAD, S.A.	169.901,52 €
34	MOVIMIENTO DE TIERRAS ALÍA, S.L. (GRUPOALIA)	170.000,00 €
35	TRAUXIA, S.A.	170.431,71 €
36	CONSTRUCCIONES PÉREZ EGEEA, S.A.	171.660,79 €
37	AUDECA, S.L.U.	172.118,68 €
38	YPS SOCIEDAD URBANIZADORA, S.A.	172.336,87 €
39	HIDROCÓN OBRAS, S.L.	173.347,75 €
40	GOSADEX, S.L.	177.000,00 €
41	OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.	178.071,26 €
42	SYMMETRIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	179.327,93 €
43	INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	186.123,94 €
44	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L.	187.855,65 €
45	HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.	190.756,93 €
46	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	195.204,00 €
47	VIRTON, S.A.	205.496,49 €
48	U.T.E. NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. - OBRECON CHICHARRO, S.L.U.	219.502,79 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa LICUAS, S.A., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Sexto.-Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. estaban incursas en valores anormales o desproporcionados conforme a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándoles trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 24 de abril de 2017, LICUAS, S.A. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada. Así mismo, la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U., presentó escrito justificando su oferta.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 25 de abril de 2017, la Ingeniera de Obras e Infraestructuras emitió el siguiente sobre la oferta de LICUAS S.A.

“El escrito presentado consta de los siguientes documentos:

- CARTA DE RATIFICACIÓN
- RELACIÓN DE PERSONAL
- CERTIFICADOS DE CALIDAD
- CARTA DE ENTIDAD BANCARIA DE SOLVENCIA FINANCIERA

“En consecuencia, se ha analizado la documentación citada, en la que se indica que la Sociedad se ratifica en su oferta, sin justificar ni aportar un análisis desglosado de la misma.

Por todo ello, considerando la documentación aportada, se expone que la oferta presentada y su justificación son inadecuadas, por lo que se expone que la oferta presentada y su justificación son inadecuadas, por lo que se informa desfavorablemente la oferta realizada por la empresa LICUAS, S.A.”

Con fecha 27 de abril, la Ingeniera de Obras e Infraestructuras emitió informe técnico sobre la oferta de OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. Dicho informe es del siguiente tenor:

“El escrito presentado consta de los siguientes documentos:

1. Conocimiento trabajos a realizar. Experiencia en obras similares.
2. Justificación con proveedores.
 - 2.1. Colaboración con proveedores.
 - 2.2. Reducción del plazo de ejecución
 - 2.3. Conclusiones. Presupuesto ofertado.
 - 2.3.1. Oferta económica licitación.
 - 2.3.2. Resumen del presupuesto.
 - 2.3.3. Presupuesto desglosado.

En consecuencia, se ha analizado la documentación citada, en la que se especifica una relación de obras realizadas en los últimos 7 años, que ha realizado una obra en la que ha utilizado la unidad de obra del proyecto “pavimento con hormigón en masa tipo HF 3,5”, motivo por el cual, tiene un buen precio, del cual no aporta el certificado del proveedor indicando el precio ofertado.

La Sociedad, indica que siendo el plazo de duración de la obra, 4 meses, la ejecutaría en 2,5 meses, lo cual implica una reducción de costes generales e indirectos, sin especificar la proporción o importe asignada a la obra.

En el apartado de conclusiones, presupuesto ofertado, indica que su oferta económica se basa en que es una empresa implantada en la Comunidad de Madrid, que tiene conocimiento de obras similares, que dispone de maquinaria adecuada a emplear y de acuerdos de colaboración con proveedores y subcontratas, sin aportar ningún documento que lo justifique realmente.

Finalmente, en el apartado 2.3.1. incluye la carta de la oferta económica, un resumen del presupuesto y un desglose que consiste en una relación valorada de las unidades de obra de proyecto, sin justificación alguna.

Por lo anteriormente manifestado, por considerar únicamente costes directos en la oferta realizada, además de considerar precios bajos como el transporte y canon a vertedero o el del pavimento con adoquín, se considera injustificada dicha oferta.

De esta forma, basándose en la documentación aportada, se expone que la oferta presentada y su justificación son inadecuadas, por lo que se informa desfavorablemente la oferta realizada por la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U.”

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 5 de mayo de 2017, acordó:

- 1º.- Considerar que las ofertas de LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos y las justificaciones presentadas por ambos licitadores.
- 2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

Nº	EMPRESA	Precio
1	ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.	146.849,57 €
2	FLODI, S.L.	149.224,14 €
3	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	149.400,00 €
4	ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	150.146,70 €
5	ELSAMEX, S.A.	153.241,61 €
6	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	153.900,00 €
7	APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	155.200,82 €
8	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	155.366,52 €
9	FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	156.006,51 €
10	OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L.	156.558,35 €
11	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L.	156.824,00 €
12	RAMÓN Y CONCHI, S.A.	157.369,78 €
13	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	158.004,78 €
14	INESCO, S.A.	158.116,87 €
15	INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	158.728,00 €
16	CEIFRA, S.A.	161.280,00 €
17	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	161.843,33 €
18	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	162.671,67 €
19	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	163.587,45 €
20	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	163.635,64 €
21	ARPAPE, S.L.	164.189,44 €
22	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	164.647,83 €
23	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	164.833,75 €
24	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	164.994,00 €
25	OBRAS CONEDAVI, S.L.U.	165.081,63 €
26	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	165.973,31 €
27	TERRA ELVIRA, S.L.	167.901,27 €
28	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	168.045,86 €
29	ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	168.500,00 €
30	FUENCO, S.A.U.	169.502,72 €
31	API MOVILIDAD, S.A.	169.901,52 €
32	MOVIMIENTO DE TIERRAS ALÍA, S.L. (GRUPOALIA)	170.000,00 €
33	TRAUXIA, S.A.	170.431,71 €
34	CONSTRUCCIONES PÉREZ EGEA, S.A.	171.660,79 €
35	AUDECA, S.L.U.	172.118,68 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

36	YPS SOCIEDAD URBANIZADORA, S.A.	172.336,87 €
37	HIDROCÓN OBRAS, S.L.	173.347,75 €
38	GOSADEx, S.L.	177.000,00 €
39	OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.	178.071,26 €
40	SYMMETRIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	179.327,93 €
41	INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	186.123,94 €
42	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L.	187.855,65 €
43	HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.	190.756,93 €
44	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	195.204,00 €
45	VIRTON, S.A.	205.496,49 €
46	U.T.E. NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. - OBRECON CHICHARRO, S.L.U.	219.502,79 €

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Noveno.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 7.342,47 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Décimo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 22 de febrero de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- El Interventor General emitió, con fecha 24 de febrero de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. se consideran ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) se otorgó el trámite de audiencia a las empresas incursas en el citado supuesto. Finalizado el plazo LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. presentaron escrito justificando sus ofertas.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y vistos los informes técnicos de la Ingeniero de Obras e Infraestructuras ha rechazado las ofertas presentadas por LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. al considerar que no podían ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSPP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 19 de abril de 2017 de no admitir a la licitación a las empresas TRABAJOS Y OBRAS URBANAS E INDUSTRIALES, S.L. por incumplir los requisitos para el envío de proposiciones por correo exigidos en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación y de excluir de la licitación a la empresa ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, S.L. por haber incluido la proposición económica en el sobre de documentación administrativa.

2º.- Considerar que las ofertas de LICUAS, S.A. y OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº	EMPRESA	Precio
1	ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.	146.849,57 €
2	FLODI, S.L.	149.224,14 €
3	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	149.400,00 €
4	ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	150.146,70 €
5	ELSAMEX, S.A.	153.241,61 €
6	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	153.900,00 €
7	APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.	155.200,82 €
8	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.	155.366,52 €
9	FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	156.006,51 €
10	OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L.	156.558,35 €
11	OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL MJ, S.L.	156.824,00 €
12	RAMÓN Y CONCHI, S.A.	157.369,78 €
13	COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	158.004,78 €
14	INESCO, S.A.	158.116,87 €
15	INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	158.728,00 €
16	CEIFRA, S.A.	161.280,00 €
17	CONSTRUCCIONES RICO, S.A.	161.843,33 €
18	TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	162.671,67 €
19	VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	163.587,45 €
20	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	163.635,64 €
21	ARPAPE, S.L.	164.189,44 €
22	SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	164.647,83 €
23	HARADO CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	164.833,75 €
24	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	164.994,00 €
25	OBRAS CONEDAVI, S.L.U.	165.081,63 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

26	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	165.973,31 €
27	TERRA ELVIRA, S.L.	167.901,27 €
28	OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (OPAIN, S.L.)	168.045,86 €
29	ABALDO C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	168.500,00 €
30	FUENCO, S.A.U.	169.502,72 €
31	API MOVILIDAD, S.A.	169.901,52 €
32	MOVIMIENTO DE TIERRAS ALÍA, S.L. (GRUPOALIA)	170.000,00 €
33	TRAUXIA, S.A.	170.431,71 €
34	CONSTRUCCIONES PÉREZ EGEA, S.A.	171.660,79 €
35	AUDECA, S.L.U.	172.118,68 €
36	YPS SOCIEDAD URBANIZADORA, S.A.	172.336,87 €
37	HIDROCÓN OBRAS, S.L.	173.347,75 €
38	GOSADEx, S.L.	177.000,00 €
39	OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRÁULICOS, S.L.	178.071,26 €
40	SYMMETRIA OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	179.327,93 €
41	INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	186.123,94 €
42	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L.	187.855,65 €
43	HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.	190.756,93 €
44	ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.	195.204,00 €
45	VIRTON, S.A.	205.496,49 €
46	U.T.E. NUICON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. - OBRECON CHICHARRO, S.L.U.	219.502,79 €

4º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE MEJORAS EN URBANIZACIONES Y CASCOS: REFORMA DE LA VEREDA DE CAÑADA DE LA CARRERA (ENTRE LAS CALLES AVILA Y ORENSE) Y DE REFORMA DE LAS CALLES SANTA LUCIA, SAN JACINTO Y TRAVESIA DE GARCIA Y ALVAREZ, Expte. 2017/PA/000012, a la mercantil ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., con CIF nº B-45259868 en el precio de 146.849,57 € I.V.A. excluido (177.687,98 € I.V.A. incluido).

5º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

19. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 19 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por el Concejala-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO, redactado por el

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

arquitecto municipal Jefe de Obras Públicas D. (.../...), con un presupuesto de 524.099,89 €, I.V.A. excluido (634.160,87 €, IVA incluido), y un plazo de duración de cinco meses.

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Mediciones y presupuesto.
- Plan obra.
- Estudio básico de seguridad y salud.
- Estudio de gestión de residuos.

Segundo.- Se ha incluido en el proyecto una adenda de mejoras, sin coste para el Ayuntamiento, que los licitadores podrán ofertar. Las mismas vienen definidas técnicamente y valoradas en el Anexo MEJORAS AL PROYECTO. El presupuesto de ejecución material de las mejoras es de 34.733,39 €.

Tercero.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informe del Ingeniero Jefe de Licencias Urbanísticas de Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2017.
- Informe de la Arquitecto Jefe de la Unidad de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de fecha 21 de abril de 2017, haciendo constar que "no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico. No obstante se recuerda que se deberá tramitar nuevo proyecto de actividad".
- Informe del TAG-Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Patrimonio de fecha 27 de abril de 2017.
- Informe del Ingeniero Jefe de Licencias Urbanísticas de Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2017.
- Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2017.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.2 del mismo texto legal y artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

A estos efectos se han emitido informes favorables por la Arquitecto Jefe de la Unidad de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente y por el Técnico de Administración General de dicha Gerencia.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.

A estos efectos se han emitido informes favorables por la Arquitecto Jefe de la Unidad de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente y por el Técnico de Administración General de dicha Gerencia.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL COLEGIO SAN JOSÉ OBRERO, redactado por el arquitecto municipal Jefe de Obras Públicas D. (.../...), con un presupuesto de 524.099,89 €, I.V.A. excluido (634.160,87 €, IVA incluido), y un plazo de duración de cinco meses.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, EXPTE.2017/PA/000006

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 16 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000006 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 33.880,00 €, con cargo a la aplicación 21.1631.22739 del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, Expte. 2017/PA/000006, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.800,00 € I.V.A. excluido, (42.108,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de un año, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº78 de 1 de abril de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1 | MOHEDA & RAÑAL, S.L. |
| 2 | INDUSTRIAS PLÁSTICAS ORENSANAS, S.L. |

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 21 de abril de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de todos los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 21 de abril de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS” con el siguiente resultado:

1. MOHEDA&RAÑAL, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

PRECIO: 4,98 euros / millar de bolsas (IVA NO INCLUIDO)

MEJORAS:

AUMENTO DE ESPESOR MÍNIMO DE LA BOLSA EN 10 GALGAS. Se oferta: NO

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

BOLSAS GOFRADAS: Se oferta: NO

2. INDUSTRIAS PLÁSTICAS ORENSANAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

PRECIO: 32.580, 00 euros (IVA NO INCLUIDO)

La empresa no oferta el precio por millar de bolsas. No obstante, Se puede dividir el importe ofertado entre los 6 millones de bolsas, siendo la oferta la siguiente:

PRECIO: 5,43 euros / millar de bolsas (IVA NO INCLUIDO)

MEJORAS:

AUMENTO DE ESPESOR MÍNIMO DE LA BOLSA EN 10 GALGAS. Se oferta: NO

BOLSAS GOFRADAS: Se oferta: NO

Quinto.- Remitidas las ofertas al Informe de valoración, éste ha sido emitido por la Técnico de Medio Ambiente, otorgando la siguiente puntuación:

Nº	EMPRESA	VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA	VALORACIÓN MEJORAS	VALORACIÓN TOTAL
1	MOHEDA & RAÑAL, S.L.	80,0	0	80,0
2	INDUSTRIAS PLÁSTICAS ORENSANAS, S.L.	70,2	0	70,2

Sexto.- La Mesa de Contratación, en la sesión de 21 de abril de 2017, acordó:

“1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº	EMPRESA	VALORACIÓN TOTAL
1	MOHEDA & RAÑAL, S.L.	80,0
2	INDUSTRIAS PLÁSTICAS ORENSANAS, S.L.	70,2

2º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa MOHEDA & RAÑAL, S.L.

3º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.740,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Medio Ambiente en el que se especifica que empresa adjudicataria acreditan suficientemente la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- El Letrado de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 1 de marzo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 10 de marzo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil MOHEDA&RAÑAL, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº	EMPRESA	VALORACIÓN TOTAL
1	MOHEDA & RAÑAL, S.L.	80,0
2	INDUSTRIAS PLÁSTICAS ORENSANAS, S.L.	70,2

2º.- Adjudicar el contrato de contrato de SUMINISTRO DE BOLSAS PARA EXCREMENTOS CANINOS, Expediente de contratación nº2017/PA/000006, a la mercantil MOHEDA RAÑAL S.L., con C.I.F. B-84607704, en el precio por millar de bolsas de 4,98 euros IVA excluido, (6,03 euros, IVA incluido).

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

21. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE CABINAS DE WC QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL PARQUE FORESTAL ADOLFO SUÁREZ, EXPTE.2017/PA/000010

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 15 de mayo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Medio Ambiente ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 22.410,00 €, I.V.A. excluido, (27.116,10 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado asciende a la cantidad de 33.615,00 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000010, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente.
- Retención del crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

- *Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.*

Tercero.- *Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 6.779,00 €, con cargo a la aplicación nº 21.1711.20800 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.*

Cuarto.- *El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es el arrendamiento de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

TERCERO.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 6.779,00 € con cargo a la aplicación 21.1711.20800 del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de suministro de ARRENDAMIENTO DE CABINAS DE WC QUÍMICOS PORTÁTILES PARA EL PARQUE FORESTAL ADOLFO SUÁREZ, Expte. 2017/PA/000010, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 22.410,00 € I.V.A. excluido, (27.116,10 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

22. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

JUNTA DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2017

*El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de mayo de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de abril de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.***

23. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 24 de mayo de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: Susana Pérez Quislant

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham